



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00191023
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 56 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SCPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

**C. Seyed Rezvani.**

Av. Costera las Palmas s/n, Col. Granjas del Marques  
Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Princess Hospital"**, en adelante el "proyecto" ubicado en el Lote 56, Boulevard de las Naciones esquina con Calle Vista del Golf, Fracc. Granjas del Marqués, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890.

**RESULTANDO:**

1. Que el 05 de octubre del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 30 de septiembre del 2023, asignándole el folio **000801**, a través del cual presentó para la Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Princess Hospital"**, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/MP-0019/10/23** y clave de proyecto **12GE2023TD075**.
2. Que el 05 de octubre del 2023, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
4. Que el 11 de octubre del 2023, fue recibido en el ECC de Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 11 de octubre del 2023.
5. Que el 19 de octubre del 2023, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0045/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 12 al 18 de octubre del 2023.
6. Que el 17 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracán Categoría 5 "Otis", surtiendo efecto a partir del 26 de octubre de 2023.
7. Como consecuencia del fenómeno natural antes descrito, con fecha 30 de octubre del 2023, se instrumentó en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el acta circunstanciada de hechos en la que se hicieron constar los daños causados a esta oficina de representación y en particular en la totalidad de nuestro archivo documental; de igual forma el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, de Juárez, Guerrero,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

mediante el oficio número CGPCYB/DT//511/2023, de fecha 27 de noviembre del 2023, expidió a esta Dependencia la Carta de afectación por los daños causados a nuestra Oficina de Representación consistentes en: inundación, caída de plafón, pérdida de expedientes en archivo, daños en instalaciones eléctricas, equipos de cómputo y muebles de oficina dictaminando la pérdida total de dichos bienes.

8. Que el 16 de abril de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.
9. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero solicitó la reposición de expediente mediante el oficio número **ORG-SGPARN-UGA-00167-2024**, de fecha el 17 de abril de 2024.
10. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **19 de abril del 2024**, notifico al promovente el oficio número **ORG-SGPARN-UGA-00167-2024**, con el cual se le solicitó al promovente presentará la información adicional requerida
11. Que el **25 de abril de 2024** se hace constar la comparecencia voluntaria del promovente, misma que obedece a que con motivo de las lluvias severas y vientos fuertes e inundación pluvial del 24 y 25 de octubre del año 2023, provocados por el huracán "OTIS", categoría 5, que se suscitó en esta Ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, fue afectada esta Dependencia sufriendo daños en estas instalaciones, equipó y bienes de oficina y que sabe que nuestros archivos documentales fueron dañados y declarada su pérdida total, por lo que acude a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero con la finalidad de reponer el expediente correspondiente al proyecto denominado "**Princess Hospital**" para continuar su proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
12. Que el 21 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **132/OR-GRO/0024/2024**, de fecha 09 de mayo del 2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
13. Que el 21 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **132/OR-GRO/0025/2024**, de fecha 09 de mayo del 2024, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
14. Que el 21 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **132/OR-GRO/0026/2024**, de fecha 09 de mayo del 2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
15. Que el 21 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **132/OR-GRO/0027/2024**, de fecha 09 de mayo del 2024, remitió a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
16. Que el 30 de mayo del 2024, fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio **DNIA/IOR/064/2024** con fecha del 29 de mayo del 2024 y registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00268/2405**, clave de proyecto **12GE2023TD075** y número de referencia **240326**, la Opinión Técnica emitida por la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
17. Que el 21 de junio del 2024, fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio **SEMAREN/J/596/2024** con fecha del 11 de junio del 2024, la Opinión Técnica emitida por la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

18. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) en el Estado de Guerrero de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 13 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dicha instancia de Gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
19. Que una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00133-2024**, de fecha **26 de junio del 2024**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
  - Presentar plano Hidrosanitario y su memoria técnica descriptiva correspondiente al manejo de aguas servidas.
20. Así mismo se le otorgo un plazo de **diez (10) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le percibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.
21. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **02 de julio del 2024**, notifico al promovente por medio del oficio número **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00133-2024**, con el cual se le solicitó al promovente presentara la información adicional requerida.
22. Que el 15 de julio del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 15 de julio del 2024, asignándole el número de documento **12D3A-00345/2407**, relacionado al número de bitácora **12/MP-0019/10/23** y número de referencia **240541**, a través del cual el promovente solicitó la ampliación del plazo para el ingreso de la documentación adicional para continuar con el trámite de Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la **MIA-P** del proyecto **"Princess Hospital"**.
23. Que el 22 de julio del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 19 de julio del 2024, asignándole el número de documento **12D3A-00359/2407**, relacionado al número de bitácora **12/MP-0019/10/23** y número de referencia **240569**, a través del cual el promovente presenta la documentación adicional para continuar con el trámite de Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la **MIA-P** del proyecto **"Princess Hospital"**.
24. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero mediante el oficio número **ORG-SGPARN-UGA-00251-2024**, de fecha **25 de julio del 2024**, esta Oficina de Representación, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, le e otorgó al promovente un plazo de **(5) cinco** días adicionales para presentar la información adicional requerida y continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
25. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **25 de julio del 2024**, notifico al promovente por medio del oficio número **ORG-SGPARN-UGA-00251-2024**, con el cual se le otorgó al promovente un plazo de **(5) cinco** días adicionales para presentar la información adicional requerida.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

### CONSIDERANDO:

#### GENERALES.

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X; 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º incisos O), Q) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 24, 43, 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto "Princess Hospital", pretende ser ubicado en el Lote 56, Boulevard de las Naciones esquina con Calle Vista del Golf, Fracc. Granjas del Marqués, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890.
- V. El proyecto "Princess Hospital" contempla las actividades de demolición de una superficie aproximada **6,300.0 m<sup>2</sup>** generando un volumen de **5,000.0 m<sup>3</sup>** de residuos para posteriormente realizar actividades de excavación para la construcción y operación de un Hospital con 5 niveles, y 1 sótano desarrollado con una superficie total de construcción de **27,045.82 m<sup>2</sup>** dentro de un predio de **8,972.01 m<sup>2</sup>**, en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.

VÉRTICES	X	Y	LATITUD	LONGITUD
0	413,046.69	1,857,424.67	16°47'53.97"	99°48'57.65"
1	413,202.51	1,857,333.60	16°47'51.05"	99°48'52.35"
2	413,094.03	1,857,319.74	16°47'50.56"	99°48'56.01"
3	413,012.66	1,857,368.05	16°47'52.15"	99°48'58.79"



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

- VI. El proyecto contará con áreas comunes como es el estacionamiento, servicios generales, áreas de equipos, intendencia, circulaciones publicas exteriores, áreas de acopio de RPBI, escaleras generales, escaleras de emergencia y elevadores.
- VII. El hospital tendrá los siguientes servicios: urgencias, laboratorio, imagenología, fisiología cardio-respiratoria, diagnóstico integral, medicina preventiva, consulta externa, fisioterapia, hemodiálisis, cirugía ambulatoria y quirófanos, cuidados intensivos, hospitalización, espacios para administración, enseñanza y servicios generales.
- VIII. El área de consultorios de especialidades médicas tendrá los siguientes servicios: farmacia, banco, renta y venta de equipo médico, cubículos para aseguradoras, consultorios para las diferentes especialidades médicas y áreas de espera con módulos de recepción y atención a usuarios. A su vez contara con baños generales, espacios de servicio y bodegas.
- IX. Que se requiere eliminar vegetación inducida, relictos de selva baja caducifolia y estructuras existentes actualmente como suelo de concreto.
- X. La instalación hidráulica inicia con una alimentación a una cisterna que proviene de la planta de tratamiento o red municipal hacia una cisterna denominada de agua cruda, esta agua es bombeada y llevada a un sistema de filtrado que descarga en una cisterna denominada de agua potable; misma que será bombeada nuevamente y dividida en dos columnas una que alimentará el área de hospitalización y la otra a los consultorios.
- XI. Dado que en la zona no se cuenta con el servicio de drenaje sanitario otorgado por el municipio, este será resuelto con la **conexión de las aguas residuales a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que opera en Princess.**
- XII. Que el proyecto "Princess Hospital" considera una instalación para la captación pluvial que cuenta con 3 tanques de retención que se conectaran a unos pozos de absorción y que desembocan en un canal pluvial adjunto al predio.
- XIII. Que el proyecto contempla un sistema contra incendio que inicia con una cisterna alimentada por la planta de tratamiento.

**VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;**

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Marquelia, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:
  - l) Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Leyes y Reglamentos Federales:

LEYES Y REGLAMENTOS	ESPECIFICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A REALIZAR	VINCULACIÓN
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)</b>	<b>Artículo 15.</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	El proyecto pertenece al sector servicios y tiene como objetivo el llevar a cabo la construcción de un desarrollo comercial y de servicios, Hospital, que afecta ecosistemas costeros; el cual estará conformado por edificio de 5 niveles, y 1 sótano, el predio actualmente se encuentra impactado con infraestructura urbana la cual requerirá ser derribada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

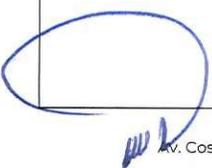
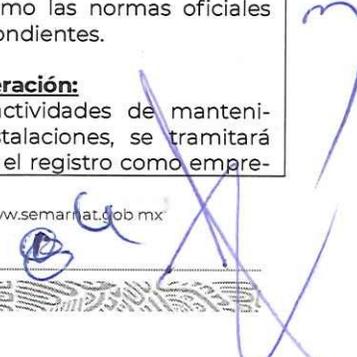
	<p><b>Fracción IV.</b> Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.</p> <p><b>Fracción VIII.</b> Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.</p> <p><b>Artículo 28 Inciso I.-</b> Necesitarán, previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, aquellas personas que pretendan llevar a cabo:</p> <p>VIII.- <b>Cambios de uso del suelo de áreas forestales</b>, así como en selvas y zonas áridas;</p> <p>IX.- <b>Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros</b>;</p> <p>X.- <b>Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros</b>, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente</p> <p><b>Artículo 51.-</b> Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las</p>	<p>El hospital tendrá los siguientes servicios: urgencias, laboratorio, imagenología, fisiología cardio-respiratoria, diagnóstico integral, medicina preventiva, consulta externa, fisioterapia, hemodiálisis, cirugía ambulatoria y quirófanos, cuidados intensivos y hospitalización; así como a su vez tendrá los espacios requeridos para administración, enseñanza y servicios generales, todo dentro de una superficie de 8,972.01m<sup>2</sup>, del cual el polígono cuenta con vegetación de forestal sobre una superficie de 0.2957 ha con un volumen forestal a remover de 59.115 m<sup>3</sup> v.t.a.</p> <p>Se somete a evaluación las obras y actividades que se han descrito en el capítulo II, edificio de 5 niveles, y 1 sótano y helipuerto en azotea.</p> <p>El predio cuenta con uso de suelo de equipamiento urbano de acuerdo con el Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco. En donde se requiere de actividades de demolición para preparar el terreno, excavaciones nivelaciones y compactaciones para la construcción de los elementos que componen el proyecto, así como la introducción de servicios básicos como es tanque de agua potable, energía eléctrica, señalando que las aguas sanitarias serán conducidas a la <b>PTAR de Princess</b>, así como acondicionamiento de áreas verdes en el resto del predio.</p> <p>A pesar de que el proyecto se localice dentro de un área de influencia de la Región Marina Prioritaria denominada Coyuca - Tres palos, el predio NO colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre, y aunque no ejerce influencia de la zona costera ni de la Laguna de Tres Palos, Se sujetará a las regulaciones que en la materia se establezcan para su correcta</p>
--	---	---



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Párrafo reformado DOF 24-05-2013 Las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan los Programas de Manejo y las declaratorias correspondientes. Para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina. En todos los casos queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>	<p>operación.</p>
	<p><b>En materia de prevención y control de la contaminación del suelo</b></p> <p><b>Artículo 137.-</b> Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.</p>	<p>Durante las diferentes etapas del Proyecto, se realizará la recolección, almacenamiento, transporte, y disposición final de residuos de acuerdo con lo establecido en este artículo, y con empresas autorizadas por la autoridad ambiental correspondiente.</p>
	<p><b>En materia de materiales y residuos peligrosos</b></p> <p><b>Artículo 151.-</b> La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.</p> <p>Quienes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>La generación de residuos peligrosos se prevé fortuitas cantidades para las primeras etapas del Proyecto (preparación del sitio y construcción) incrementando en la etapa de operación y mantenimiento.</p> <p>Para su clasificación, manejo, almacenamiento y disposición se cumplirá con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p><b>En la etapa de Operación:</b> Derivado de las actividades de mantenimiento de las instalaciones, se tramitará ante la SEMARNAT el registro como empre-</p> 



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SCPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p><b>En materia de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual</b> <b>Artículo 156.-</b> Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p><b>En materia de emisiones a la atmósfera</b> <b>Artículo 110.-</b> Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. <b>Artículo 111.-</b> Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades: I.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud; III.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles; VI.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas respectivas; IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en</p>	<p>sa generadora de residuos peligrosos, bajo la categoría que le corresponda.</p> <p>Así mismo contará con almacén y señalamiento para el correcto manejo de RPBI.</p> <p>El Proyecto contempla la generación de este tipo de contaminación durante la etapa de preparación de sitio, construcción y operación del Proyecto; motivo por el cual se tomará en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes por los ruidos que puedan generarse durante dichas etapas.</p> <p>Las emisiones a la atmósfera se prevén durante las diferentes etapas del proyecto que contempla la preparación del sitio, construcción y operación; las cuales corresponden principalmente a gases de combustión de la maquinaria y vehículos a utilizar, polvos, humos de soldadura y gases de combustión provenientes de fuentes fijas y móviles.</p> <p>Dichas emisiones serán reducidas y controladas con medidas ambientales las cuales se detallan en el Capítulo VI del presente estudio, con el fin de asegurar la calidad del aire cumpliendo con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas respectivas.</p>
--	--	--





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;</p>	
<p><b>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA)</b></p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:</p> <p>O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:</p> <p><b>I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana,</b> de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p><b>Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:</b></p> <p>Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, <b>instalaciones de comercio y servicios en general,</b> marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, instalaciones de comercio y servicios o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros.</p> <p><b>R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:</b></p> <p>I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y</p> <p>II. Cualquier actividad que tenga fines u objeti-</p>	<p>El proyecto pertenece al sector servicios y tiene como objetivo el llevar a cabo la construcción de un desarrollo comercial y de servicios que afecta ecosistemas costeros; el Hospital, el cual estará conformado por edificio de 5 niveles, y 1 sótano, el predio actualmente se encuentra impactado con infraestructura urbana la cual requerirá ser derribada. El hospital tendrá los siguientes servicios: urgencias, laboratorio, imagenología, fisiología cardio-respiratoria, diagnóstico integral, medicina preventiva, consulta externa, fisioterapia, hemodiálisis, cirugía ambulatoria y quirófanos, cuidados intensivos y hospitalización; así como a su vez tendrá los espacios requeridos para administración, enseñanza y servicios generales, todo dentro de una superficie de 8,972.01m<sup>2</sup>, del cual el polígono cuenta con vegetación de forestal sobre una superficie de 0.2957 ha con un volumen forestal a remover de 59.115 m<sup>3</sup> v.t.a.; El predio cuenta con uso de suelo de equipamiento urbano de acuerdo con el Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, que requiere de actividades de demolición, excavaciones, cortes del suelo, y de actividades de nivelaciones y compactaciones para la construcción de los elementos que componen el proyecto así como la introducción de servicios básicos como es tanque de agua potable, energía eléctrica, e interconexión con el sistema de drenaje de aguas residuales de conjunto Princess, acondicionamiento de áreas verdes en el resto del predio.</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>vos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.</p>	
	<p><b>Artículo 9.-</b> Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.</p>	
	<p><b>Artículo 10.-</b> Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades: I. Regional, o II. Particular.</p>	<p>Se presenta a evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del sector Turístico que afecta ecosistemas costeros.</p>
	<p><b>Artículo 11.-</b> Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:</p> <p>I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, Proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, Proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;</p> <p>II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;</p> <p>III. Un conjunto de Proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y</p> <p>IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.</p> <p>En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.</p>	<p>Por la ejecución de las obras de construcción y operación del proyecto denominado <b>PRINCESS HOSPITAL</b> en una superficie de 8,972.01m<sup>2</sup> del cual el polígono cuenta con vegetación de forestal sobre una superficie de 0.2957 ha con un volumen forestal a remover de 59.115 m<sup>3</sup> v.t.a.; El predio cuenta con uso de suelo de equipamiento urbano de acuerdo con el Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco, que requiere de actividades de demolición, excavaciones del suelo, nivelaciones y compactaciones para la construcción de los elementos que componen el proyecto así como la introducción de servicios básicos como es tanque de agua potable, energía eléctrica, sistema de drenaje de aguas residuales y acondicionamiento de áreas verdes en el resto del predio.</p>
<p><b>Reglamento de la LGEE-PA en Materia de Áreas Naturales Protegidas</b></p>	<p><b>Artículo 81.-</b> En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>El Proyecto no se desarrollará dentro de ninguna Área Natural Protegida decretada de jurisdicción federal, estatal o municipal, por lo cual el presente Artículo y Reglamento no se vinculan con el Proyecto.</p>
<p><b>Reglamento de la LGEE-</b></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Serán responsables del cumpli-</p>	<p>Las emisiones a la atmósfera durante la pre-</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

<p><b>PA en Materia de Control de la Contaminación de la Atmósfera</b></p>	<p>miento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría en coordinación con las secretarías de Economía y de Energía, tomando en cuenta los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente determinados por la Secretaría de Salud.</p>	<p>paración del sitio y la construcción proven- drán principalmente de vehículos motoriza- dos o maquinaria que emanen gases, así como material particulado proveniente del movimiento de tierras.</p> <p>Durante estas etapas, el Promovente llevará el seguimiento al mantenimiento de los vehículos y maquinaria que emitan gases durante la etapa de construcción, a fin de que los mismos se encuentren en condicio- nes óptimas, disminuyendo así la emisión de gases contaminantes y cumplan con los ni- veles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas emitidas por la Secreta- ría.</p> <p>Durante la operación del Proyecto denomi- nado <b>PRINCESS HOSPITAL</b> en una superfi- cie de 8,972.01m<sup>2</sup>, las emisiones de gases de efecto invernadero provendrán de aires acondicionados y vehículos automotores.</p> <p>El Proyecto no afectará la calidad del aire para los asentamientos humanos cercanos.</p> <p>Las emisiones a la atmósfera que se gene- ren por fuentes móviles no excederán los ni- veles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas técnicas ecoló- gicas.</p>
<p><b>Reglamento de la LGEE- PA en Materia de Regis- tro de Emisiones y Trans- ferencia de Contaminan- tes (RETC)</b></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacio- nal y en las zonas en donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, tiene por objeto regla- mentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo que se refiere al Registro de Emisiones y Transferencia de Con- taminantes.</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Se consideran Establecimientos su- jetos a reporte de competencia federal los si- guientes: ... II.- Los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, y ...</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsue- lo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente re- glamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte</p>	<p>De acuerdo con la cantidad de residuos peli- grosos por generar por el proyecto se le con- siderará como gran micro generador para la etapa de construcción. Por tanto, en los tér- minos del artículo 48 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, el promovente está obligado a tener su plan de manejo de resi- duos conforme lo cita la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resi- duos.</p> <p>El proyecto en la etapa de operación será obligado para presentar la Cedula de Opera- ción Anual (COA) y/o la Licencia Ambiental Única (LAU)</p>



Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la información enlistada en este artículo.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos</p> <p><b>Artículo 21.</b> Los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento; dicha información estará a disposición de la Secretaría en el momento que la requiera.</p>	
<p><b>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)</b></p> <p>La LGDFS define al Cambio de uso del suelo en terreno forestal como la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de esta Ley, sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.</p> <p>Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria. La autoridad, con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento. Los titulares de los derechos de propiedad uso o usufructo de terrenos en don-</p>	<p>El proyecto pertenece al sector servicios y tiene como objetivo el llevar a cabo la construcción de un desarrollo comercial y de servicios, Hospital, que afecta ecosistemas costeros; el cual estará conformado por edificio de 5 niveles, y 1 sótano, el predio actualmente se encuentra impactado con infraestructura urbana la cual requerirá ser derribada. El hospital tendrá los siguientes servicios: urgencias, laboratorio, imagenología, fisiología cardio-respiratoria, diagnóstico integral, medicina preventiva, consulta externa, fisioterapia, hemodiálisis, cirugía ambulatoria y quirófanos, cuidados intensivos y hospitalización; así como a su vez tendrá los espacios requeridos para administración, enseñanza y servicios generales, todo dentro de una superficie de 8,972.01m<sup>2</sup>, del cual el polígono cuenta con vegetación de forestal sobre una superficie de 0.2957 ha con un volumen fo-</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>de exista un área de protección, deberán de hacerlo del conocimiento del adquiriente, del fedatario o autoridad, ante quien se vaya a realizar el acto de transmisión de estos derechos y deberá hacerse constar esta situación en la escritura correspondiente. El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en los artículos 68 y 69 de esta Ley</p> <p><b>Artículo 93:</b> De la LGDFS de 2018, la Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.</p> <p>[...]</p> <p>Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>restal a remover de 59.115 m3 v.t.a.</p> <p>Se somete a evaluación las obras y actividades que se han descrito en el capítulo II, edificio de 5 niveles, y 1 sótano y helipuerto en azotea.</p> <p>Estas obras se desarrollarán en predio propiedad del promovente.</p>
<p><b>Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).</b></p>	<p><b>Artículo 120.-</b> Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;</li> <li>II. Lugar y fecha;</li> <li>III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y</li> <li>IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.</li> </ul> <p>Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público</p>	<p>El Presente MIA-P para el CUSTF de 0.2957 ha, correspondiente al ecosistema de SBC se presenta con la información debidamente requisitado de acuerdo con este artículo del reglamento de la Ley.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.</p>	
<p><b>Ley General de Vida Silvestre (LCVS).</b></p>	<p><b>Artículo 5o.</b> El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.</p> <p>En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento. Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat conforme a lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Queda prohibido el uso de cercos u otros métodos, de conformidad con lo establecido en el reglamento, para retener o atraer ejemplares de la fauna silvestre nativa que de otro modo se desarrollarían en varios predios. La Secretaría aprobará el establecimiento de cercos no permeables y otros métodos como</p>	<p>Dentro del Capítulo IV del presente documento, se enlistan las especies de fauna silvestre presentes en el Proyecto y su área de influencia. Dentro del Capítulo VI se establecen las medidas para la conservación de las especies de flora y fauna que pudiesen ser afectadas por el Proyecto principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción, en donde se menciona que durante dichas etapas del muestreo solamente NO se identificó especies de la fauna bajo alguna característica de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se requiere llevar a cabo acciones de rescate ni reubicación de especies. Por lo anterior, el Proyecto no se contrapone con los artículos de esta Ley.</p> <p>Es necesario mencionar que el proyecto no pretende realizar ningún aprovechamiento de especies del grupo de las aves, reptiles, mamíferos o anfibios, ni llevar a cabo ninguna actividad de interés cinegética, al contrario, pretende llevar actividades de rescate y reubicación de fauna silvestre.</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>medida de manejo para ejemplares y poblaciones de especies nativas, cuando así se requiera para proyectos de recuperación y actividades de reproducción, repoblación, reintroducción, translocación o pre liberación.</p>	
<p><b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</b></p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades...</p> <p>VII. Residuos de la Construcción, mantenimiento y demolición en general...</p> <p><b>Artículo 28.-</b> Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>...</p> <p>I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas: [...]</p> <p>III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables,</p> <p>IV. Que se trate de residuos que presenten un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 31.-</b> Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio</p>	<p>Considerando que durante las actividades de preparación del sitio y construcción se generarán residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial, estos serán separados entre sí y serán dispuestos conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>El Proyecto contempla la implementación de las medidas de mitigación enfocadas a la conservación de la calidad del suelo, al manejo y adecuada disposición de residuos los cuales se incluyen en el Capítulo VI de este documento.</p> <p>Los residuos sólidos urbanos serán llevados a un relleno sanitario utilizando un servicio privado autorizado para la disposición de los residuos o el servicio de recolección municipal.</p> <p>Para el caso de los residuos peligrosos, esta se considera de manera fortuita en las etapas de preparación de sitio y construcción, debido a que no se permitirá actividades de mantenimiento a unidades vehiculares dentro del predio, en tanto que pueda existir riesgo por derrames principalmente por uso de maquinaria y unidades de transporte que utilizan hidrocarburos para su funcionamiento (lubricación y mantenimiento), lo que implica generación de aceites gastados, cantidades pequeñas de tierra que pudiera contaminarse por derrames accidentales, materiales impregnados para la limpieza de los equipos y maquinaria, principalmente.</p> <p>Para el manejo de estos residuos, el Promovente, verificará que la empresa constructora esté registrada como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y, a su vez, contrate empresas autorizadas para su manejo y disposición final.</p> <p>Dada la cantidad aproximada de residuos peligrosos a generar el proyecto se considerará como micro generador. Sin embargo, como parte de las medidas de mitigación se considerará llevar un registro de generación de residuos, en caso de exceder la cantidad</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente: I. Aceites lubricantes usados; II. Disolventes orgánicos usados; III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores; IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; VII. Aditivos que contengan mercurio, cadmio o plomo; VIII. Fármacos; IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos; X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos; XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados; XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos; XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.</p> <p><b>Artículo 41.-</b> Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.</p>	<p>generada y cambiar de categoría se realizarán las acciones necesarias que verifiquen el cumplimiento de la presente Ley y Reglamento</p> <p>El Promovente identificará, clasificará y manejará sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.</p> <p>Dadas las medidas de seguridad que serán adoptadas por el Promovente, no se prevé la existencia de derrames de hidrocarburos sobre suelo natural. Sin embargo, en caso de ocurrir, se realizará el procedimiento de limpieza establecido en el Art. 129 del Reglamento de la LGPGIR.</p> <p>Los residuos sólidos urbanos, serán separados desde su generación y enviados al relleno sanitario. Los residuos sólidos inorgánicos que no sean sujetos a reciclaje se enviarán a los sitios de disposición final autorizados por el municipio.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto el Proyecto es congruente con lo establecido en esta Ley y su reglamento.</p> <p>Durante el Proyecto se verificará que el desarrollo de las actividades no contamine el suelo y agua, de tal forma que se caracterizará la generación de residuos para realizar su correcta separación y envío a disposición final.</p> <p>En cuanto a la etapa de operación, se dará de alta el plan de manejo de Residuos peligrosos y los biológico infecciones, punzantes y patológicos.</p>
--	--	--



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.</p> <p>Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasionen su manejo.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.</p> <p><b>Artículo 95:</b> La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p><b>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos</b></p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley deban registrar ante la Secretaría los planes de manejo de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información...</p> <p>II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos...</p> <p>III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:</p> <p>[...]</p> <p>II. El que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y</p>	<p>Dada la cantidad aproximada de residuos peligrosos por generar el proyecto se considerará como micro generador. Sin embargo, como parte de las medidas de mitigación se considerará llevar un registro de generación de residuos, en caso de exceder la cantidad generada y cambiar de categoría se realizarán las acciones necesarias que verifiquen el cumplimiento de la presente Ley y Reglamento.</p> <p>El Promovente identificará, clasificará y manejará sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.</p> <p>Dadas las medidas de seguridad que serán adoptadas por el Promovente, no se prevé la existencia de derrames de hidrocarburos sobre suelo natural. Sin embargo, en caso de ocurrir, se realizará el procedimiento de limpieza establecido en el Art. 129 del Reglamento de la Ley.</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

<p><b>Artículo 43.-</b> Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al procedimiento incluido en este artículo.</p>	
<p><b>Artículo 82.-</b> Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular</p>	
<p><b>Artículo 84.-</b> Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.</p>	
<p><b>Artículo 129.-</b> Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes.</p>	
<p><b>Artículo 130.-</b> Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:</p> <p>I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;</p> <p>II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;</p> <p>III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y</p> <p>IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.</p>	<p>El Promovente verificará que la empresa constructora esté registrada como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y, a su vez, contrate empresas autorizadas para su manejo y disposición final. Asimismo, se utilizará el almacén temporal de residuos peligrosos (con contención secundaria para evitar derrames potenciales); todos los residuos peligrosos se envasarán en contenedores previamente identificados, para evitar mezcla de residuos incompatibles. Asimismo, los contenedores utilizados, se cerrarán previo a su envío al área de almacenamiento temporal, donde no podrán permanecer por más de seis meses. El almacén temporal contará con las especificaciones citadas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley.</p> <p>El Proyecto contará con un plan de manejo ambiental que establecerá medidas de prevención de impactos, así como el uso de equipos necesarios para que en caso de que se produzca, de manera fortuita o por fuerza mayor, un derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos, o residuos peligrosos, dichos materiales o residuos</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

<p><b>Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)</b></p> <p>Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de los mismos cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales. Los artículos de la Ley tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de toda persona y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:</p> <p>I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados mitigados y compensados (...)</p> <p>II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.</p> <p><b>Artículo 7o.-</b> A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, la Secretaría deberá emitir paulatinamente normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la Ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlos como adversos y dañosos. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales. La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño a su estado base, atendiendo al concepto previsto en el artículo 2o., fracción III, de esta Ley.</p>	<p>En el Capítulo V de la presente manifestación se describen todos los impactos que serán causados por el Proyecto y en el Capítulo VI se enlistan las medidas de mitigación para cada impacto generado, las cuales contemplan la normatividad vigente. El Promovente se compromete a aplicar las medidas de mitigación propuestas y necesarias para cumplir a cabalidad las responsabilidades ambientales atribuidas por la presente Ley.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, se considera que el Proyecto es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Ambiental.</p>
<p><b>Ley General de Cambio Climático (LGCC) y su Reglamento</b></p> <p>Esta ley tiene entre sus objetivos garantizar el derecho a un ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; así como regular las emisiones de gases de efecto invernadero y las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:</p> <p>I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;</p> <p>II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;</p> <p>III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;</p> <p>IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y</p> <p>V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.</p>	<p>Tal y como se menciona en el Capítulo II, las emisiones a la atmósfera durante la preparación del sitio y la construcción provendrán principalmente de vehículos motorizados o maquinaria que emanen gases, así como material particulado proveniente del movimiento de tierras.</p> <p>Durante la operación del Proyecto las emisiones de gases de efecto invernadero provendrán de aires acondicionados, calentadores de agua y vehículos automotores. Es importante tener en cuenta que, en este Proyecto, que consiste en la construcción y operación de un Hospital y sus servicios de salud.</p> <p>En tanto que no existe en Acapulco programa de verificación de automotores, sin embargo, todos los carros que se empleen en la construcción están obligados a dar cumplimiento a la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

<p><b>Reglamento a la LGCC en materia de registro nacional de emisiones</b></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo de la Ley, se identifican como sectores y subsectores en los que se agrupan los Establecimientos Sujetos a Reporte, los siguientes: I. Sector Energía: a) Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad.- [...] <b>Artículo 4.-</b> Las actividades que se considerarán como Establecimientos Sujetos a Reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo anterior, son las siguientes: I. Sector Energía: a) Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad: Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica...</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo, fracción II de la Ley, el umbral a partir del cual los Establecimientos Sujetos a Reporte, identificados conforme a los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, deben presentar la información de sus Emisiones Directas o Indirectas, será el que resulte de la suma anual de dichas Emisiones, siempre que tal resultado sea igual o superior a 25,000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán, cada 3 años, adjuntar a la información que presenten para su integración al Registro, un Dictamen de Verificación, expedido por un Organismo acreditado y aprobado para tales efectos. El Dictamen de Verificación de la información reportada se presentará ante la Secretaría durante el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de noviembre del año en que el Establecimiento Sujeto a Reporte esté obligado a validar dicha información</p> <p><b>Artículo 24.-</b> Los Establecimientos Sujetos a Reporte cuyas Emisiones no rebasen el umbral establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, estén obligados a reportar la información correspondiente a dichas Emisiones en otros registros, federales o locales, deberán cumplir con tales disposiciones.</p>	<p>Las únicas emisiones que se generarán a la atmósfera son aquellas durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación corresponden a vehículos, aires acondicionados y calentadores de agua.</p> <p>En este caso, la promovente vigilará su debido cumplimiento con las normas y artículos de la Ley y Reglamento aplicables.</p>
<p><b>Ley de Aguas Nacionales</b> La Ley de Aguas Nacionales (LAN) es el instrumento legal que tiene como objetivo regular la explotación,</p>	<p><b>Artículo 86 BIS 2.-</b> Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento</p>	<p>Como parte del Capítulo VI se proponen las medidas de protección de los patrones de escurrimiento temporales, las cuales incorporan la prohibición de la disposición de residuos y materiales en los cursos de los ríos</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

<p>uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad, a fin de lograr su desarrollo sustentable.</p>	<p>de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.</p> <p><b>Artículo 88.</b> Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.</p>	<p>intermitentes.</p> <p>Durante las actividades de preparación del sitio y construcción se contará con sanitarios móviles para los trabajadores de la obra, cuya limpieza estará a cargo de la compañía con quien se renten los sanitarios, misma que será supervisada por la empresa responsable de la construcción. Por lo tanto, no se prevé la generación de descargas a cuerpos de agua.</p> <p>Únicamente el agua que llegará al suelo será aquella agua tratada utilizada para el control de polvos dentro del área del Proyecto, así como en las vías de acceso al mismo.</p> <p>Adicionalmente, entre las medidas enfocadas a cumplir con esta ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No derramar aceite, líquidos ni basura sobre el suelo</li> <li>-Evitar la acumulación de materiales que bloqueen los drenajes naturales en la zona de interés y que pudieran afectar el flujo del agua, para evitar arrastres de suelo y contaminación del agua, en caso de lluvias.</li> <li>-La carga de combustible durante la etapa de preparación del sitio y construcción, así como reparaciones del equipo se realizará fuera del área del Proyecto en lugares con el equipamiento para evitar posible contaminación.</li> <li>-La maquinaria y equipo a utilizar estará sujeta a un plan de mantenimiento tanto preventivo como correctivo.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente expuesto el Proyecto es congruente con lo establecido en estos artículos.</p>
<p><b>Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.</b></p>	<p><b>Artículo 151.-</b> Se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.</p>	

II) Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM	ESPECIFICACIONES	APLICACIÓN AL PROYECTO
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b></p> <p>QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.</p>	<p><b>4.1</b> Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible, a excepción de lo establecido en el punto 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p><b>4.1.2</b> Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, ca-</p>	<p>Para cumplir con esta norma, se solicitará a los contratistas que todo vehículo o maquinaria que se relacione con trabajos en el proyecto, se les proporcione oportunamente su mantenimiento y afinación de motor.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

NOM	ESPECIFICACIONES	APLICACIÓN AL PROYECTO																		
<p><b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>miones ligeros CL1, CL2, CL3 y CL4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana</p> <p>4. Límites máximos permisibles de opacidad</p> <p>4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1.</p> <table border="1" data-bbox="521 825 982 915"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003 y anteriores</td> <td>2.5</td> <td>65.87</td> </tr> <tr> <td>2004 y posteriores</td> <td>2.0</td> <td>57.68</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2.</p> <table border="1" data-bbox="521 1121 982 1211"> <thead> <tr> <th>Año-modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>)</th> <th>Por ciento de opacidad (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>3.0</td> <td>72.47</td> </tr> <tr> <td>1991 y posteriores</td> <td>2.5</td> <td>65.87</td> </tr> </tbody> </table>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)	2003 y anteriores	2.5	65.87	2004 y posteriores	2.0	57.68	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)	1990 y anteriores	3.0	72.47	1991 y posteriores	2.5	65.87	<p>Se verificará que los vehículos utilizados en las actividades constructivas cuenten con programas de mantenimientos que les permitan dar cumplimiento con los límites de emisiones a la atmósfera al interior.</p>
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)																		
2003 y anteriores	2.5	65.87																		
2004 y posteriores	2.0	57.68																		
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)																		
1990 y anteriores	3.0	72.47																		
1991 y posteriores	2.5	65.87																		
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b></p> <p>Que establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p><b>7. Características que definen a un residuo como peligroso</b></p> <p><b>7.1</b> El residuo es peligroso si presenta al menos una de las siguientes características, bajo las condiciones señaladas en los numerales 7.2 a 7.7 de esta Norma Oficial Mexicana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Corrosividad</li> <li>-Reactividad</li> <li>-Explosividad</li> <li>-Toxicidad Ambiental</li> <li>-Inflamabilidad</li> <li>-Biológico-Infeciosa</li> </ul> <p><b>7.1.1</b> Las Toxicidades aguda y crónica quedan exceptuadas de los análisis a realizar para la determinación de la característica de Toxicidad Ambiental en los residuos establecida en el numeral 7.5 de esta Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Los residuos generados en el Proyecto serán caracterizados de conformidad con esta norma, a fin de determinar la forma óptima de manejo de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos, y en su caso, proceder a depositarlos o manejarlos a través de una empresa especializada en su manejo.</p> <p>Para el caso de los demás residuos que el Proyecto pueda generar, se manejaran de acuerdo con la normatividad federal, estatal o local aplicable; buscando el reuso, reaprovechamiento o reciclaje en la medida de lo posible.</p> <p>Durante la etapa de operación se generarán RPBI o Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso, como son punzo cortantes, patológicos, restos de medicinas, torundas, etc, es decir todo lo derivado de la operación del Hospital. Para lo cual se contará con el alta como empresa generadora de residuos peligrosos, y se presentará su plan de manejo correspondiente.</p>																		



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

NOM	ESPECIFICACIONES	APLICACIÓN AL PROYECTO
	<p><b>7.2</b> Es <b>Corrosivo</b> cuando una muestra representativa presenta cualquiera de las siguientes propiedades:</p> <p><b>7.2.1</b> Es un líquido acuoso y presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.2.2</b> Es un sólido que cuando se mezcla con agua destilada presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.2.3</b> Es un líquido no acuoso capaz de corroer el acero al carbón, tipo SAE 1020, a una velocidad de 6,35 milímetros o más por año a una temperatura de 328 K (55°C), según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.3</b> Es <b>Reactivo</b> cuando una muestra representativa presenta cualquiera de las siguientes propiedades:</p> <p><b>7.3.1</b> Es un líquido o sólido que después de ponerse en contacto con el aire se inflama en un tiempo menor a cinco minutos sin que exista una fuente externa de ignición, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.3.2</b> Cuando se pone en contacto con agua reacciona espontáneamente y genera gases inflamables en una cantidad mayor de 1 litro por kilogramo del residuo por hora, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.3.3</b> Es un residuo que en contacto con el aire y sin una fuente de energía suplementaria genera calor, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.3.4</b> Posee en su constitución cianuros o sulfuros liberables, que cuando se exponen a condiciones ácidas genera gases en</p>	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

NOM	ESPECIFICACIONES	APLICACIÓN AL PROYECTO
	<p>cantidades mayores a 250 mg de ácido cianhídrico por kg de residuo o 500 mg de ácido sulfhídrico por kg de residuo, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p><b>7.4 Es Explosivo</b> cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo.</p> <p><b>7.5 Es Tóxico Ambiental</b> cuando:</p> <p><b>7.5.1</b> El extracto PECT, obtenido mediante el procedimiento establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993, contiene cualquiera de los constituyentes tóxicos listados en la Tabla 2 de esta Norma en una concentración mayor a los límites ahí señalados, la cual deberá obtenerse según los procedimientos que se establecen en las Normas Mexicanas correspondientes.</p> <p><b>7.6 Es Inflamable</b> cuando una muestra representativa presenta cualquiera de las siguientes propiedades:</p> <p><b>7.6.1</b> Es un líquido o una mezcla de líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión que tiene un punto de inflamación inferior a 60,5°C, medido en copa cerrada, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente, quedando excluidas las soluciones acuosas que contengan un porcentaje de alcohol, en volumen, menor a 24%.</p> <p><b>7.6.2</b> No es líquido y es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.</p>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

NOM	ESPECIFICACIONES	APLICACIÓN AL PROYECTO																	
	<p><b>7.6.3</b> Es un gas que, a 20°C y una presión de 101,3 kPa, arde cuando se encuentra en una mezcla del 13% o menos por volumen de aire, o tiene un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.</p> <p><b>7.6.4</b> Es un gas oxidante que puede causar o contribuir más que el aire, a la combustión de otro material.</p> <p><b>7.7</b> Es <b>Biológico-Infecioso</b> de conformidad con lo que se establece en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el punto 4 de esta Norma.</p>																		
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010:</b> Que tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes.</p> <p><b>MODIFICACIÓN:</b> DOF: 14/11/2019</p>	<p><b>5.1</b> La lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo se divide en: Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces, Plantas y Reptiles.</p> <p><b>5.3</b> En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes: En peligro de extinción (P) Amenazada (A) Sujeta a protección especial (Pr) Probablemente extinta en el medio silvestre (E)</p>	<p>En lo que respecta a los individuos de la flora y fauna presentes en el predio del proyecto <b>no se reportó ninguna especie</b> enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010</p>																	
<p><b>NOM-080- SEMARNAT -1994</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camioneros y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1</p> <table border="1" data-bbox="495 1281 950 1396"> <caption>Tabla 1</caption> <thead> <tr> <th>PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)</th> <th>LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 3,000</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Más de 3,000 y hasta 10,000</td> <td>82</td> </tr> <tr> <td>Más de 10,000</td> <td>85</td> </tr> </tbody> </table> <p>5.9.2 Los límites máximos permisibles de motocicletas y triciclos motorizados son expresados en dB(A) de acuerdo a la capacidad de desplazamiento del motor medido en centímetros cúbicos y son mostrados en la Tabla 2.</p> <table border="1" data-bbox="495 1396 950 1501"> <caption>Tabla 2</caption> <thead> <tr> <th>DESPLAZAMIENTO EN CENTÍMETROS CÚBICOS</th> <th>DEL MOTOR</th> <th>LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 449</td> <td>95</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 450 en adelante</td> <td>99</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB(A)	Hasta 3,000	80	Más de 3,000 y hasta 10,000	82	Más de 10,000	85	DESPLAZAMIENTO EN CENTÍMETROS CÚBICOS	DEL MOTOR	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN dB(A)	Hasta 449	95		De 450 en adelante	99		<p>Se aplica para determinar el nivel máximo de decibeles permitidos a los vehículos que operen dentro de las actividades de construcción.</p>
PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB(A)																		
Hasta 3,000	80																		
Más de 3,000 y hasta 10,000	82																		
Más de 10,000	85																		
DESPLAZAMIENTO EN CENTÍMETROS CÚBICOS	DEL MOTOR	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN dB(A)																	
Hasta 449	95																		
De 450 en adelante	99																		
<p><b>NOM-003-SEMARNAT-1997</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes, para su re-uso en el riego de jardines, en áreas de contacto directo con público.</p>	<p>3.12 Reuso en servicios al público con contacto indirecto u ocasional. Es el que se destina a actividades donde el público en general esté expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y que su acceso es restringido, ya sea por barreras físicas o personal de vigilancia. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reusos: riego de jardines y camellones en autopistas, camellones en avenidas, fuentes de ornato, .....</p>	<p>Se deberá de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales, para su reuso en servicios al público con contacto indirecto u ocasional</p>																	
<p><b>NOM-004-SEMARNAT-2002</b></p>	<p>Es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano</p>	<p>Se deberá de cumplir con las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales, para el aprovechamiento o disposición final de los lodos</p>																	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

NOM	ESPECIFICACIONES	APLICACIÓN AL PROYECTO
Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales.	generados.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

XV. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

XVI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero que es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

**A) Flora.**

En el Área de Estudio que nos ocupa corresponde a un predio que por más de 20 años ha sido usado como taller de mantenimiento de vehículos, bodegas y oficinas, ocupando una superficie de 6,495 m<sup>2</sup>, el resto de la superficie lo ocupa una sección adyacente que comunica con el Club de Golf con superficie de 2,957 m<sup>2</sup> (0.2957 ha), donde principalmente hay palma areca (*Dypsis lutescens*), las cuales serán rescatadas y utilizadas en las áreas ajardinadas del proyecto.

Al interior del predio 8.972.01 m<sup>2</sup> (0.872 ha), se pueden identificar 2 zonas perfectamente delimitadas, la primera que corresponde al taller, donde es clara la nula presencia de vegetación, y la otra la superficie que colinda con el club de Golf Princess, en la cual se puede identificar vegetación forestal y no forestal con diámetros mayores a los 10 cm dap.

Se determinó que el área con vegetación en el predio del proyecto fundamentalmente constituida por vegetación inducida con presencia de vegetación de selva baja caducifolia.

Una vez identificada la superficie del predio que es considerada forestal se procedió a realizar el levantamiento de información de campo mediante un conteo directo (censo) y De acuerdo con los resultados del muestreo en el predio se identificaron un total de 30 especies; de las cuales 9 especies corresponden al estrato arbóreo, 12 especies al estrato



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

arbustivo y 9 especies del estrato herbáceo, de las especies contabilizadas ninguna se encuentra enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, tal como se observa en la siguiente tabla.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Categoría
<b>ESTRATO ARBOREO</b>				
1	Amatillo	<i>Ficus pertusa</i>	Moraceae	S/C
2	Atmosferica	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Lythraceae	S/C
3	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	S/C
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	S/C
5	Maquilin	<i>Phyllanthus elisiae</i>	Phyllanthaceae	S/C
6	Palma botella	<i>Roystonea oleracea</i>	Arecaceae	S/C
7	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	S/C
8	Roble rosa	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	S/C
9	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	S/C
<b>ESTRATO ARBUSTIVO</b>				
1	Añil	<i>Indigofera hirsuta</i>	Fabaceae	S/C
2	Bugambilia	<i>Bougainvillea glabra</i>	Nyctaginaceae	S/C
3	Croto	<i>Codiaeum variegatum</i>	Euphorbiaceae	S/C
4	Ficus	<i>Ficus insipida</i>	Moraceae	S/C
5	Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	S/C
6	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	S/C
7	Jovero	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Polygonaceae	S/C
8	Maquilin	<i>Phyllanthus elisiae</i>	Phyllanthaceae	S/C
9	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Arecaceae	S/C
10	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	S/C
11	Paulillo	<i>Rauvolfia tetraphylla</i>	Apocynaceae	S/C
12	Paullina	<i>Paullinia pinnata</i>	Sapindaceae	S/C
<b>ESTRATO HERBÁCEO</b>				
1	Bella alfombra	<i>Phyla nodiflora</i>	Verbenaceae	S/C
2	Cola de rata	<i>Cleome viscosa</i>	Cleomaceae	S/C
3	Colondrina	<i>Boerhavia erecta</i>	Nyctaginaceae	S/C
4	Colondrina chica	<i>Euphorbia dioeca</i>	Euphorbiaceae	S/C
5	Hierba del toro	<i>Tridax procumbens</i>	Asteraceae	S/C
6	Maracuya	<i>Passiflora ciliata</i>	Passifloraceae	S/C
7	Papayita	<i>Momordica charantia</i>	Cucurbitaceae	S/C
8	Pasto	<i>Digitaria ciliaris</i>	Poaceae	S/C
9	Viernes santo	<i>Phyllanthus urinaria</i>	Phyllanthaceae	S/C

En lo que respecta al área destinada para el proyecto, no se encontraron especies en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### B) Fauna.

Para poder determinar la composición faunística presente dentro del Área de Proyecto, se efectuó recorrido al interior del predio, así como una revisión bibliográfica y una revisión de las bases de datos disponibles (trabajos anteriores), identificando elementos para ver los animales reportados para la zona.

Las técnicas de campo empleadas para los grupos de fauna (anfibios, reptiles, aves, y mamíferos) fue la denominada búsqueda directa no restringida, consiste en efectuar recorridos en busca de individuos faunísticos (buscar en todos los lugares posibles), haciendo todas las anotaciones posibles e interpretando de la presencia de fauna por vestigios, rastros, huellas, cantos, ruidos, excretas, madrigueras, echaderos, nidos, residuos de alimentos, y otros indicadores, así como las observaciones efectuadas por el personal técnico durante el inventario forestal ya que ambos muestreos para flora y fauna se realizaron a la par.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

Encontrándose que entre la fauna existente en la zona del proyecto se localizan las especies en listadas en la siguiente tabla:

No	Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010
<b>ANFIBIOS</b>			
1	Sapo	Rhinella marina	SS
<b>REPTILES</b>			
1	Huico siete líneas	Aspidozelis deppii	SS
2	Chintete	Sceloporus variabilis	SS
<b>AVES</b>			
1	Carpintero	Melanerpes chrysogenys	SS
2	Chicurro	Crotophaga sulcirostris	SS
3	Zopilote	Coragyps atratus	SS
4	Paloma	Zenaida asiatica	SS
5	Paloma	Columbina inca	SS
6	Luis	Tyrannus melancholicus	SS
7	Tirano tropical	Phitangus sulfuratus	SS
8	Urraca	Calocitta formosa	SS
9	Paloma común	Columba livia	SS
10	Zanate mexicano	Quiscalus mexicanus	SS
<b>MAMIFEROS</b>			
1	Cuinique	Notocitellus adocetus	SS

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación de los impactos ambientales los metodos utilizados por el **promovente** fueron Matriz de relación Causa-Efecto basada en la propuesta por Leopold (1971) y la Metodología Conesa, diseñada por Fernández-Vítora (1996); en el análisis realizado por el **promovente** para la evaluación se observan los siguientes:

#### Impactos Identificados:

FACTOR	IMPACTO	DESCRIPCIÓN	ETAPA
<b>MEDIO ABIÓTICO</b>			
<b>COMPONENTE AGUA</b>			
Cantidad	Incremento de volumen de generación de aguas negras.	Durante esta etapa del proyecto se identifica como impacto la generación de aguas sanitarias, sin embargo, el elemento agua no se verá afectada de manera significativa en virtud de que los residuos líquidos generados serán manejados directamente por la empresa contratada para la renta de los Sanitarios Portátiles, los cuales se les dará mantenimiento y limpieza frecuente, evitando con esto la contaminación del	Preparación de sitio y construcción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	suelo y posible contaminación del elemento agua.	
	En la etapa de operación las aguas sanitarias y negras serán enviadas a la PTAR de Princess.	Operación
Contaminación por residuos.	Se identifica como impacto potencial el que se podría presentar por la inadecuada disposición de residuos sólidos no peligrosos de tipo urbano; se crearían pequeñas zonas de basureros a cielo abierto y focos insalubres que afectarán la calidad ambiental del predio afectando al suelo y subsuelo por lo tanto al acuífero.	Preparación de sitio, construcción y operación
Perturbación en la captación del agua	El Área del proyecto (8,972.01 m <sup>2</sup> o 0.8972 ha) se ha identificado la presencia de vegetación en 0.2957 ha, donde se permite la infiltración pluvial. Por lo que no habrá diferencia entre lo que actualmente se infiltra y lo que se llegue a infiltrar por las actividades constructivas. Señalando que el proyecto contempla áreas verdes, donde se permitirá la infiltración de agua y contará con obras de drenaje pluvial.	Preparación de sitio, construcción y operación
Incremento en escurrimientos	Alteración de las infiltraciones por la disposición y movimiento de materiales.	Preparación de sitio y construcción
	El Proyecto denominado Princess Hospital, requiere de evaluar la eliminación de la vegetación del predio, el cual ostenta vegetación inducida y vegetación de selva baja caducifolia (SBC), al retirar la capa vegetal ocasionará un incremento en los escurrimientos y una disminución en la capacidad de captación de agua. El predio posee una superficie forestal de 0.2957 ha, la cual será objeto de la eliminación de la vegetación y este se pretende desarrollar de manera gradual en un periodo de 2 años.	Preparación de sitio
Disminución en infiltración	Tomando en cuenta que se trata de un predio alterado, la reducción en infiltración será mínima, además de que las aguas que no se infiltren serán escurridas hacia los lagos artificiales del propio club de Golf.	Preparación de sitio y construcción
	Actualmente el predio presenta un volumen de escurrimiento e infiltración, al realizar la eliminación de la vegetación afectará la capacidad de captación de agua en el Predio, sin embargo, se retoma el hecho de que la mayor parte de la superficie del predio presenta concreto y solo una fracción del predio cuenta con vegetación, y que existe un lago artificial hacia donde se escurrirán todas las aguas que escurran.	Preparación de sitio y construcción
	Alteración de las corrientes por la disposición y movimiento de materiales.	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		<p>En cuanto a las aguas subterráneas se considera que se presenta un acuífero libre permeabilidad media a alta, alojado en los sedimentos aluviales y fluviales depositados por el río La Sabana, y de litoral en la zona costera; de reducidas dimensiones tanto en sentido horizontal como vertical y poca capacidad de almacenamiento, que tiene como principal fuente de recarga a la lluvia y a los escurrimientos superficiales que se producen durante la temporada de lluvias. Su espesor varía desde algunos metros, en las estribaciones de los pie de montes, hasta algunas decenas de metros en la planicie costera y tiene como basamento y fronteras laterales al flujo subterráneo a las rocas graníticas.</p>	Preparación de sitio y construcción
		<p>Por lo cual una de las implicaciones que suele tener más afectación es la posible interrupción del flujo natural de las aguas hacia los acuíferos, consecuencia directa de la remoción del suelo y sustitución del suelo natural por superficies más o menos impermeables, con lo que la infiltración disminuye y aumenta la escorrentía. Considerando que las superficies afectadas son de gran importancia y de baja a nula permeabilidad, el impacto sobre la red de drenaje subterránea se considera POCO SIGNIFICATIVO y acumulativo.</p>	Construcción
Calidad	Calidad del agua	<p>Se identifica un impacto potencial, por la inadecuada disposición del excedente de tierra, lo que interrumpiría los escurrimientos en la época de lluvias. Cabe resaltar que no se generará material excedente derivado de la eliminación del asfaltado, dado que los materiales terrígenos producto de la demolición de las estructuras existentes serán enviados a disposición por lo que será necesario el empleo de bancos de tiro.</p>	Preparación de sitio y construcción
		<p>En el caso de que se llegase a descomponer un vehículo, equipo o maquinaria que no pudiese ser transportada a un taller mecánico, se identifica como impacto ambiental la contaminación del suelo con partes mecánicas impregnadas de combustible o aceites lubricantes usados; o bien por derrame accidental en el almacén temporal de combustibles; debido a que estas sustancias podrían impregnar el suelo y llegar al manto freático.</p>	Preparación de sitio y construcción
		<p>El inadecuado manejo y disposición de los recipientes y envases vacíos de plástico y aluminio principalmente, envolturas de alimentos diversos generados por los usuarios de la vía pública (conductores); de ser dispuestos inadecuadamente estos residuos contaminarán a los escurrimientos</p>	Preparación de sitio y construcción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		creando zonas de basureros a cielo abierto, lo que demerita la composición del suelo de este elemento receptor, así como puede representar obstáculos al momento de presentarse escurrimientos sobre el mismo. Este impacto se ejercerá durante toda la vida útil del proyecto.	
Contaminación		Debido a que se trata de actividades de construcción, se requiere de la operación de sanitarios para uso de los trabajadores, por lo que al no realizar un correcto uso de sanitarios o bien no darles un mantenimiento adecuado a estos, puede provocar contaminación de aguas.	Preparación de sitio y construcción
		En el caso de que se llegase a descomponer un vehículo, equipo o maquinaria que no pudiese ser transportada a un taller mecánico, se identifica como impacto ambiental la contaminación del suelo con partes mecánicas impregnadas de combustible o aceites lubricantes usados; o bien por derrame accidental; debido a que estas sustancias podrían impregnar el suelo y llegar al manto freático.	Preparación de sitio y construcción
		El inadecuado manejo y disposición de los recipientes y envases vacíos de plástico y aluminio principalmente, envolturas de alimentos diversos generados durante las actividades de construcción (por los trabajadores del proyecto); de ser dispuestos inadecuadamente estos residuos contaminarán creando zonas de basureros a cielo abierto, lo que demerita la composición del suelo de este elemento receptor. Este impacto se ejercerá durante toda la vida útil del proyecto.	Preparación de sitio, construcción y operación
		Se identifica como impacto potencial el que se podría presentar por la inadecuada disposición de residuos sólidos no peligrosos de tipo urbano y las aguas residuales (heces fecales y orina) generadas por los trabajadores de la obra; se crearían pequeñas zonas de basureros a cielo abierto y focos insalubres que afectarán la calidad ambiental de los arroyos.	Preparación de sitio, construcción y operación
<b>COMPONENTE SUELO</b>			
Permeabilidad	Pérdida de capilaridad y percolación	La permeabilidad de los suelos está dada por la composición física del mismo, con base en el INEGI el tipo de suelo presente en el área de evaluación es feozem, se forman sobre material parental básico de textura fina, en ambientes más húmedos que los Chernozems y kastanozems, sin embargo estos suelos fueron mejorados para llevar a cabo la construcción de lo que fue el taller, bodegas, oficinas y club de golf, por lo que se requiere de llevar a cabo un proceso de construcción acorde y detallado en el capítulo II.	Preparación de sitio y construcción
		Por lo que el retiro de la cubierta de suelo de asfalto y la	Preparación de sitio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		compactación del sitio ocasionarán que esta propiedad del suelo se vea afectada prácticamente en su totalidad. Presenta materiales no consolidados con posibilidades bajas	
Productividad	Cambio en la capacidad productiva	<p>Dentro del predio al ser objeto de remoción de la vegetación tanto inducida como del ecosistema de SBC lo que le atribuye al suelo distintas cualidades productivas, razón por lo cual al cambiar la vocación natural del suelo la capacidad productiva del sitio será mínima en comparación con las características actuales, en lo que corresponde a la productividad primaria, sin embargo con relación a las obras de construcción del Hospital, se verá un favorable incremento en cuanto a las condiciones de vida de los pobladores derivado del servicio que brindará en la zona durante la vida útil del mismo, generando impactos puntuales de manera constante, por lo que el impacto sobre la capacidad de uso se considera directo, negativo, simple, permanente, a corto plazo, mitigable y compensable dado que se aplicarán medidas de compensación en una superficie de características similares al predio en evaluación.</p> <p>Con la pavimentación se creará un sellado del suelo, lo que disminuye drásticamente a cero la capacidad productiva del suelo en 0.2957 ha, sin embargo, se debe tomar en cuenta que en 0.6015 ha del predio ya existe un suelo de concreto.</p>	Preparación de sitio
Calidad	Contaminación del suelo	Al igual que el agua, el suelo es un elemento muy vulnerable ya que sobre él se realizará el despalme para llevar a cabo las actividades planeadas.	Preparación de sitio
		Se identifica como impacto potencial el que se podría presentar por la inadecuada disposición de residuos sólidos no peligrosos de tipo urbano y las aguas residuales (heces fecales y orina) generadas por los trabajadores de la obra. Estos residuos consistirían también de residuos de alimentos y de empaques o recipientes de tales alimentos. De ser dispuestos inadecuadamente estos residuos contaminarán el suelo creando pequeñas zonas de basureros a cielo abierto, lo que demerita la calidad del suelo. De igual forma, se identifica como impacto potencial sobre el suelo la contaminación por fecalismo, creando focos insalubres que afectarán la calidad del suelo y generar vectores de enfermedades. Este impacto quedará circunscrito al sitio del proyecto y sus colindancias inmediatas, en una superficie total de 8,972.01 m <sup>2</sup> , por lo que el impacto es casi moderado en cuanto a magnitud, dimensión: Insignificante. Temporalidad: Temporal reversible.	Preparación de sitio y construcción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		Durante la operación se generarán Residuos peligrosos y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, por lo que se contará con protocolos para su correcto manejo y envío a destrucción y disposición final.	Operación
		En el caso de que se llegase a descomponer un vehículo, equipo o maquinaria que no pudiese ser transportada a un taller mecánico, se identifica como impacto ambiental la contaminación del suelo con partes mecánicas impregnadas de combustible, aceites lubricantes usados o la generación llantas de desecho; o bien por derrame accidental en el almacén temporal de combustibles.	Preparación de sitio y construcción
		En caso de generarse fugas accidentales, se actuará conforme a lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005.	Preparación de sitio, construcción y operación
		Pérdida de la materia orgánica del suelo derivado de la remoción de la capa de suelo vegetal que también equivalente a una pérdida en la cantidad de nutrientes.	Preparación de sitio
Erosión		Las obras por ejecutar contemplan afectación al suelo en 8,972.01 m <sup>2</sup> de las cuales requerirán de movimientos de tierras y eliminación de la cubierta de suelo vegetal en 0.2957 ha, por lo que se incrementará la erosión en dicha superficie.	Preparación de sitio
	Incremento en la erosión eólica	Los riesgos de erosión están relacionados básicamente con la litología, la pendiente y la cubierta vegetal. Los trabajos de la preparación del sitio generarán la eliminación del suelo vegetal y vegetación y demolición de suelo de concreto, por lo que el suelo quedará expuesto a las acciones del viento. Asimismo, y con base en los resultados de la mecánica de suelos, se ha observado que el suelo no presenta riesgos de inestabilidad dado que se trata de pendientes planas.	Construcción
		Por lo que los factores que influyen en la estabilidad del suelo son:	
		Erosión: El agua y el viento continuamente afectan a los suelos erosionándolos. La erosión modifica la geometría del talud y por tanto los esfuerzos a los que está sometido, resultando un talud diferente al inicialmente analizado o en una modificación de las condiciones que tenía. Por lo que el proyecto contempla pozos de tormenta para infiltrar el agua de lluvia y reducir los riesgos derivados de procesos hidrometeorológicos como tormentas tropicales o huracanes.	Construcción
	Incremento en la erosión hídrica	La eliminación del suelo vegetal y la creación de nuevas superficies, como consecuencia de la preparación del terreno y	Preparación de sitio y construcción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		eliminación del suelo pueden ocasionar alteraciones en la red de drenaje al modificar los cursos naturales de escorrentía (erosión hídrica). Sin embargo, existen impactos relacionados con el aumento del riesgo de inundación de la zona, se ha consultado la información del Atlas de Protección Civil y se ha comprobado que el riesgo por inundación es medio, además de que NO se identificaron corrientes en el interior del área de estudio.	
Compactación	Incremento en la compactación	Debido a que el proyecto requiere realizar trabajos de movimientos de vehículos para realizar actividades de remoción del concreto y demolición de obras existente y la preparación para de las obras, se realizará compactación del suelo tanto para el desarrollo de las actividades constructivas como por el paso continuo de los vehículos de carga, asimismo para los trabajos de cimentación de las obras constructivas.	Preparación de sitio y construcción
		Esto ocasiona que el suelo se vea apisonado, modificando la composición física del suelo. Con relación a este impacto, el predio presenta una pendiente menor al 1 % en el predio del proyecto. Por otra parte, la superficie de afección del proyecto es de 8,972.01 m <sup>2</sup> lo cual puede considerarse una superficie poco significativa, por lo que tendrá efectos negativos en la compactación de dicha superficie.	Preparación de sitio y construcción
Susceptibilidad a sismos	Riesgo en sismos	Sismo: Los sismos suman fuerzas dinámicas a las fuerzas estáticas actuantes a las que está sometido un terreno, provocando esfuerzos cortantes dinámicos que reducen la resistencia al esfuerzo cortante, debilitando al suelo. Un aumento en la presión de poro en terrenos formados por materiales granulares puede provocar el fenómeno conocido como licuación. Las obras de construcción se han diseñado con base a criterios geológicos para minimizar el impacto sobre el suelo derivado los procesos sísmicos en la zona.	Preparación de sitio, construcción y operación
<b>COMPONENTE ATMÓSFERA</b>			
Calidad perceptual	Emisiones de gases contaminantes	El uso de maquinaria durante esta etapa del proyecto generará básicamente cuatro tipos de emisiones a la atmósfera: gases de combustión, partículas de polvo, ruido y vibraciones. Estas emisiones alterarán la composición y la calidad de la capa gaseosa que constituye a la atmósfera, los efectos se ejercerán en forma localizada, ya que las actividades se limitarán al área de construcción.	Preparación de sitio y construcción
		En cuanto a las vibraciones, por el tipo de equipo y maquinaria, se estima que el tiempo de generación/exposición será	Preparación de sitio y construcción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	<p>por un corto periodo de tiempo. Estas emisiones se generarán en forma intrínseca al uso del equipo para romper o perforar, generando contaminación acústica en este elemento receptor; los niveles más altos niveles de vibración serán generados por el tipo de herramientas para realizar las tareas de demolición; los efectos sobre la atmósfera se verán prontamente atenuados por las condiciones ambientales del sitio del proyecto y una vez que cese el uso de estos equipos la atmósfera recuperará sus condiciones actuales, por lo que el efecto es temporal.</p>	
	<p>Se identifica como impacto potencial la generación de malos olores debido a la contaminación por fecalismo, producido por los obreros durante esta etapa del proyecto. Este efecto será puntual y localizado, de carácter reversible.</p>	Preparación de sitio y construcción
	<p>Para el desarrollo de las actividades del proyecto, durante las diferentes etapas se usarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales funcionan mediante motores de combustión interna. Por lo que se identifica como un efecto adverso sobre la composición y calidad de la atmósfera a la incorporación de gases de combustión, tales como Monóxido y Bióxido de Carbono, Óxidos de Nitrógeno y de Azufre, consecuencia de la combustión incompleta del combustible utilizado por los vehículos, camiones y maquinaria utilizados en esta etapa. Este impacto se considera temporal y reversible dado que una vez que se finalice esta etapa del proyecto las condiciones actuales del elemento atmósfera se recuperarán en el corto plazo.</p>	Preparación de sitio y construcción
	<p>En el sitio del proyecto existe una importante afluencia y tráfico vehicular y de camiones de carga continuo, por lo que en forma regular las características del recurso atmósfera de esta unidad ambiental presentan elementos contaminantes similares a los que generarán las actividades de esta etapa; pero no se presupone un incremento significativo en la concentración de contaminantes por el tipo de emisión, la cantidad de maquinaria empleada y el tiempo de operación de esta. A lo anterior se le suma un factor favorable que es una zona abierta, con un régimen de vientos que favorece una excelente circulación, de tal forma que una vez concluida esta etapa la generación de emisiones cesarán, así como su efecto sobre el elemento atmósfera.</p>	Preparación de sitio, construcción y operación
Emisión de partículas de polvo	Este impacto se desarrolla en todas las etapas desde la preparación de sitio, construcción, operación, debido al uso de	Preparación de sitio, construcción y opera-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		maquinaria y equipos. Sin embargo, se espera que derivado de las actividades de construcción, la emisión de partículas de polvo en la etapa operativa sea vea incrementada.	ción
Calidad acústica	Generación de ruido	Se identifica como impacto potencial a este elemento receptor el ocasionado por la generación de emisiones de ruido a nivel de la fuente generadora, los equipos que pueden generar los mayores niveles de ruido serían aquellos para cortar, perforar o martillos neumáticos, cuyo uso será por un periodo corto de tiempo y localizado, considerando las condiciones ambientales del sitio del proyecto y una vez que se concluya con esta etapa del proyecto, la atmósfera recuperará sus condiciones actuales, por lo que el efecto es temporal.	Preparación de sitio, construcción y operación
Afectaciones por huracanes	Inundaciones	Lluvia: Durante el periodo de lluvias, el suelo se ve afectado al saturarse los suelos que los forman, provocando un aumento de peso de la masa, una disminución en la resistencia al esfuerzo cortante y la erosión de la superficie expuesta. Al introducirse agua en las grietas que presente el talud se origina un incremento en las fuerzas actuantes o aparición de fuerzas de filtración, pudiendo provocar la falla de este. Al contar con superficies relativamente planas, el principal impacto deriva de la evacuación de los volúmenes de agua a fin de que no impliquen un riesgo para las instalaciones y usuarios.	Preparación de sitio, construcción y operación
<b>COMPONENTE PAISAJE</b>			
Calidad visual	Cambio en la fisonomía del paisaje	La calidad paisajística de la región se manifiesta por la cubierta vegetal y la topografía irregular principalmente; es un factor que se basa en la percepción de las personas, debido a esto la significancia puede ser baja para unos y moderada para otros.	Construcción y operación
		En esta etapa del proyecto, se prevé la eliminación de la flora presente en el sitio del proyecto, así como delimitar con tapiales el predio para evitar disturbios visuales y proporcionar un mayor resguardo y protección a los turistas y público en general. Sin embargo, es necesario señalar que la zona donde se pretende establecer el proyecto ya presenta un alto grado de perturbación al ser una zona de crecimiento urbano.	Preparación de sitio
		Aunqu se prevé que las modificaciones al paisaje no podrán observarse más allá del área de influencia directa, los impactos sobre el paisaje tienen una significancia alta.	Preparación de sitio, construcción y operación
		El paisaje visual se ha establecido como un recurso básico, de interés económico, tratado como parte esencial y reci-	Preparación de sitio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		biendo igual consideración que los demás recursos del medio físico. La investigación empírica de la calidad estética de un entorno muestra que los valores estéticos son los más importantes entre el grupo de los valores cultural-recreativos en los ambientes naturales.	
		En lo que respecta al componente ambiental Paisaje sufrirá impactos negativos críticos por las actividades de construcción, para definir las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, se realizó la evaluación de la Calidad del Paisaje y de la Fragilidad Visual	Construcción
		El área del proyecto presenta un paisaje urbano rustico con elementos paisajísticos de importancia, pero con elementos que tienen una fragilidad visual al cambio ya que se pueden observar a cortas distancias ya que se trata de una zona litoral sin grandes pendientes y la vegetación inducida y del ecosistema de SBC el cual presenta valores mediana calidad y alta fragilidad visual. Sufrirá impactos negativos.	Preparación de sitio, construcción y operación
		Por lo que de acuerdo con las obras a realizar este componente ambiental sufrirá impactos negativos, ya que parte del diseño de las obras se estableció sobre áreas con vegetación, por lo que habrá desmonte de vegetación para los trabajos de construcción de las diferentes obras que constituyen el proyecto.	Preparación de sitio
		El paisaje sufrirá una modificación relevante visual por los elementos nuevos (nivelaciones, pilotaje, construcción) de distinta naturaleza que serán integrados al paisaje del lugar.	Preparación de sitio
		Desplazamiento del equipo de construcción también ingresarán pipas con agua, así como del personal. Sin embargo, considerando que se trata de un predio ubicado en una zona con alto grado de antropización, así como para la distribución de bienes y servicios, este impacto en el paisaje se vuelve poco significativo.	Preparación de sitio y construcción
		En el predio presenta una pendiente menor al 1 %, la cual se considera como un relieve plano (Caracterización de pendientes Hernández y Sánchez). El predio está expuesto a la luz, al viento y otros factores climáticos, presenta una cobertura y una capacidad media de absorber los cambios que se produzcan en él.	Preparación de sitio y construcción
Fragilidad visual	Capacidad de absorber los cambios en el paisaje	El Predio presenta una media calidad y una alta fragilidad visual, se trata de un paisaje urbano con elementos paisajísticos de importancia. Por lo que de acuerdo con las obras a realizar este componente ambiental sufrirá impactos negati-	Preparación de sitio y construcción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SCPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		<p>vos, ya que el diseño de las obras se estableció sobre áreas sin escasa vegetación del ecosistema de SBC e inducidas, por lo que habrá desmonte de vegetación en 0.2957 ha para la habilitación de las obras que se pretenden llevar a cabo en donde no se modificará significativamente la pendiente sin embargo se llevarán a cabo actividades de nivelación y compactación para las cimentación de las estructuras del edificio. El paisaje sufrirá una modificación visual por los elementos nuevos y de distinta naturaleza que serán integrados al paisaje del lugar, dado que habrá sellamiento del suelo el impacto a largo plazo será compensado.</p>	
		<p>Respecto a la intrusión visual se debe a la modificación de los elementos paisajísticos existentes. Está producida por las mismas acciones que causan la pérdida de calidad, si bien se ha señalado que corresponde a un proyecto, el cual se llevará a cabo de forma gradual en el lapso de tres años conlleva la afectación total del predio. Asimismo, se verificará la delimitación de áreas para no afectar sitios colindantes fuera del área del proyecto</p>	Preparación de sitio y construcción
		<p>Se implementarán áreas perfectamente delimitadas para el acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que sean generados por los trabajadores durante la construcción del proyecto, con la finalidad de evitar el mal manejo de los residuos, y en caso de aplicar se contará con sitio para el acopio de residuos peligrosos.</p>	Construcción y operación
<b>COMPONENTE USO DE SUELO</b>			
Uso	Cambio Vocación	<p>El cambio en la vocación del suelo corresponde a un taller, bodegas, oficinas y club de golf para convertirse a un Hospital que afecta un ecosistema costero. En este sentido habrá un importante cambio en las condiciones y características del suelo.</p>	Construcción y operación
		<p>Se realizarán actividades de retiro de concreto, generación de escombros, para proceder con actividades de rellenos y nivelaciones en todo el predio para llevar a cabo las diversas actividades de construcción. En este sentido habrá un importante cambio en las condiciones y características del suelo.</p>	Preparación de sitio
		<p>La ocupación y eliminación del asfalto en el suelo podría generar un impacto económico positivo derivado de la gestión de licencias y permisos municipales. En el caso analizado, los suelos que serán afectados por los trabajos de construcción para brindar un servicio de comercio a un predio que no pre-</p>	Preparación de sitio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SCPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		senta una actividad económica de estacionamiento, por este motivo, el impacto por pérdida de productividad se considera poco significativo.	
		Se trata de actividades de mejora una porción del club de Golf y de un taller de mantenimiento que pasara a brindar servicios de atención medida, hospitalaria y laboratorios.	Preparación de sitio
Cambio de uso		El cambio en la vocación del suelo se dará a partir de los trabajos de construcción del proyecto, lo que provocaría dejar de ser una porción del club de golf y taller de mantenimiento automotriz para convertirse en un Hospital.	Preparación de sitio
		Por otra parte, la operación de las actividades demandará mano de obra durante las diferentes etapas, por lo que se producirá un aumento de la generación de empleo. Este impacto se considera un efecto positivo, directo, temporal, simple, a corto plazo. Se considera de magnitud MEDIA	Preparación de sitio, construcción y operación
<b>MEDIO BIÓTICO</b>			
<b>COMPONENTE FLORA</b>			
Diversidad	Alteración de la estructura de especies vegetales	De acuerdo con los recorridos en campo, la vegetación presente en el Predio corresponde principalmente a vegetación inducida (ornamentales) y forestal primaria en buen estado de conservación, en la zona de influencia del predio se observaron diversas actividades antropogénicas, las cuales han originado la pérdida de la cubierta vegetal forestal y la modificación en los patrones de distribución y calidad de las comunidades bióticas	Preparación de sitio, operación
		Con el CUSTF se tendrá una afectación total de 30 especies de las cuales corresponden a 9 especies del estrato arbóreo con un total de 86 individuos todos con diametro > 10 cm, este estrato representa un volumen de 59.115 m <sup>3</sup> r.t.a, así como también se afectarán 12 especies arbustivas con 282 individuos y 9 especies herbáceas con 111 individuos, la vegetación por afectar corresponde en primer lugar a especies introducidas y del ecosistema SBC.	Preparación de sitio
		Del total de las especies reportadas no se tienen registradas especies con estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Preparación de sitio
Abundancia	Disminución de la abundancia	Las especies contabilizadas en el Predio están presentes en el SA, por lo que al efectuar el CUSTF no se afectará su presencia, pero si su composición y estructura por lo que se pretende llevar a cabo el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestres. Del total de las especies reportadas no se tienen ninguna con estatus especial de acuerdo con la NOM-	Preparación de sitio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		059-SEMARNAT-2010. La pérdida de hábitat sucede por el cambio de uso del suelo de ecosistemas naturales, la pérdida y deterioro de los hábitats es la principal causa de pérdida de biodiversidad, motivo por el cual existe deterioro de la composición, estructura o función de los ecosistemas que impacta a las especies y a los bienes y servicios que obtenemos de la naturaleza.	Preparación de sitio, operación
<b>COMPONENTE FAUNA</b>			
Anfibios y Reptiles	Mortalidad de individuos por atropellamiento	El atropellamiento de anfibios y reptiles se refiere al choque directo con vehículos automotores durante los trabajos de construcción por movimiento de materiales y movimiento de los equipos de construcción lo que puede provocar la destrucción de las madrigueras, o el deceso de los individuos. Una vez se tengan las áreas verdes parte de la fauna retornará a las áreas ajardinadas.	Preparación de sitio, construcción y operación
Aves	Mortalidad de individuos por colisión	La presencia del personal y maquinaria en las áreas operativas del proyecto provocará el desplazamiento de los individuos hacia otras zonas, no obstante, dado que se trata de un predio inmerso en áreas urbanas la mayor parte de la fauna presente está acostumbrada a este impacto, el resto se ha mudado a zonas menos alteradas por lo que se trata de un impacto permanente, sin embargo, dado que una vez concluida la construcción se realizará el retiro de toda la maquinaria y equipos. Una vez se tengan las áreas verdes parte de la fauna retornará a las áreas ajardinadas	Preparación de sitio, construcción y operación
		La colisión de aves se refiere al contacto o choque directo de aves en vuelo con diferentes objetos de diseño industrial tales como: postes de líneas eléctricas, vehículos automotores y maquinaria pesada. Una vez se tengan las áreas verdes parte de la fauna retornará a las áreas ajardinadas	Preparación de sitio y construcción
Mamíferos	Mortalidad de individuos por atropellamiento	El atropellamiento de mamíferos se refiere al choque directo de diferentes tallas con vehículos automotores, provocando lesiones graves o el deceso de los individuos. Una vez se tengan las áreas verdes parte de la fauna retornará a las áreas ajardinadas	Preparación de sitio, construcción y operación
Hábitat	Alteración del hábitat	El Proyecto se ubica en una zona donde se llevan a cabo actividades urbanas; la influencia del hombre como un factor ecológico, ha provocado el desplazamiento de la fauna silvestre a otras zonas de apaciguamiento y protección, especialmente las especies de talla mayor. Se ha identificado que las especies presentes en el área de evaluación están bien representadas a nivel área de estudio	Preparación de sitio y construcción



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO REVOLUCIONARIO Y SOCIALISTA DEL YUCATÁN

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

		<p>y SA, por lo que, con el proyecto no se verá disminuida su abundancia.</p> <p>En el área de influencia del proyecto, las perturbaciones antropogénicas han fragmentado o modificado el hábitat natural lo que ocasionando el aislamiento de las poblaciones, reduciendo los microhábitats para reproducción y en casos extremos promoviendo la extinción de especies.</p> <p>Al revisar los valores de abundancia y diversidad en cada uno de los grupos identificados se observa que las aves corresponden al grupo con mayor riqueza, lo cual pueda deberse a su facilidad de movilidad, lo que implica que los impactos puedan ser menores para este grupo en comparación con el de anfibios, reptiles y mamíferos.</p> <p>Las especies de lento desplazamiento presentes al momento de los trabajos se consideran su captura y reubicación en sitios con características similares al lugar de su captura. Las aves por su naturaleza y movilidad, por cuenta propia se alejarán de los sitios en donde haya presencia de obras relacionadas con el proyecto, sólo en caso de encontrar nidos con huevos o polluelos se procederá a su reubicación, al igual que las aves los mamíferos de tamaño grande tienden a abandonar las zonas donde la presencia humana genera ruido, luz, polvo, de acuerdo con lo anterior, en caso de encontrar alguna fauna se considerará su reubicación.</p>	
		Se evitará en todo momento molestar, capturar o dañar a la fauna que se ubique en el proyecto durante las actividades de construcción, de la misma manera se habilitará letreros alusivos a dichas medidas a fin de garantizar la protección del componente faunístico. Una vez se tengan las áreas verdes parte de la fauna retornará a las áreas ajardinadas	Preparación de sitio, construcción y operación
<b>COMPONENTE CULTURA</b>			
Alteración de los estilos de vida	Diversificación de actividades económicas	En la zona la principal fuente de empleo es el turismo y servicios relacionados, por lo que el proyecto corresponde a una fuente de trabajo para personas de todos los estratos en las diferentes etapas que constituye el proyecto.	Preparación de sitio, construcción y operación
<b>COMPONENTE ECONÓMICO</b>			
Impulso a actividades económicas	Generación de empleos	La operación de las actividades demandará mano de obra durante las diferentes etapas, por lo que se producirá un aumento de la generación de empleo. Este impacto se considerará un efecto positivo, directo, temporal, simple, a corto plazo. Se considera de magnitud BAJA	Preparación de sitio, construcción y operación
Transporte y	Condiciones del tránsito	Durante las etapas de preparación de sitio y construcción se	Preparación de sitio,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

flujo de tráfico	tendrá efectos negativos sobre el tráfico vehicular, dado que se trata de una vía de dos carriles de hasta 6 m cada una, por lo que los trabajos de construcción afectarán al menos uno de los carriles por movimiento de maquinaria, lo que causará embotellamientos en horas pico.	construcción y operación
	Por lo que en la etapa de operación se mejorará esta condición, lo que permitirá disminuir el riesgo en su tránsito, la formación de nubes de polvos, los puntos ciegos, y mejorar los tiempos de traslados para los usuarios, inclusive en la temporada de lluvias.	Preparación de sitio, construcción y operación

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

COMPONENTE AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA	ACTIVIDAD POR REALIZAR
Flora	Prevención	No impactar áreas fuera de la zona autorizada.
		Se demarcará de forma previa las áreas de los trabajos del Área del proyecto a intervenir.
		El material de suelo de asfalto será enviado a sitio que indique la autoridad municipal.
		No se utilizará fuego y/o químicos para realizar los trabajos de construcción
		Implementar el Taller Informativo
Fauna	Prevención	Se colocarán letreros alusivos a la protección de los componentes ambientales presentes en el predio y sus alrededores.
		Implementar el Taller Informativo
		Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna silvestre, así como de los componentes ambientales presentes en el predio y sus alrededores.
Suelo	Prevención	Para no afectar el hábitat de fauna de las zonas contiguas, se deberá evitar la incursión del personal de construcción a zonas colindantes
		No realizar obras constructivas en áreas no autorizadas en el terreno a fin de evitar cambios en las condiciones topográficas y del suelo.
		Depositar el material producto de las excavaciones de manera temporal a un costado del área en construcción en sitios donde no existan señas de escorrentías, o no afecten las actividades de construcción.
		Durante las labores de construcción no se permitirá el uso de fuego para la quema de residuos de ningún tipo.
		Realizar periódicamente limpieza de las áreas donde se estén realizando las actividades de construcción.
		Humectación mediante aplicación de agua en las áreas de trabajo para reducir el levantamiento de suelo debido al tránsito y movimientos de material.
		Se marcarán límites de velocidad para aquellos vehículos que transiten por el proyecto, con el objeto de evitar incremento en la emisión de partículas suspendidas por conducir a altas velocidades, en todas las etapas del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

COMPONENTE AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA	ACTIVIDAD POR REALIZAR
		<p>Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material, por viento o por escurrimientos, que pueda afectar predios colindantes.</p> <p>Contar con áreas delimitadas para el acopio de Residuos de manejo especial y tambos rotulados para el acopio de residuos sólidos urbanos durante la etapa de construcción, evitando la contaminación del suelo.</p> <p>Se tendrán almacenes para acopio de residuos en todas las etapas del proyecto, y se construirá un almacén temporal de residuos peligrosos.</p> <p>Cuidar que no se afecten áreas que no estén incluidas dentro del Proyecto.</p> <p>La construcción de instalaciones y la conformación de cada obra se ajustará rigurosamente a la superficie autorizada.</p>
Agua	Prevención	<p>Depositar el material producto de las excavaciones de manera temporal a un costado del área en construcción en sitios donde no existan señas de escorrentías.</p> <p>Contar con áreas delimitadas para el acopio de Residuos de manejo especial y tambos rotulados para el acopio de residuos sólidos urbanos durante la etapa de construcción, previniendo la contaminación del agua.</p> <p>Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material, por viento o por escurrimientos hacia zonas bajas.</p> <p>Contará con drenaje pluvial separado del sanitario, a fin de que el pluvial pueda infiltrarse o descargar hacia zonas bajas.</p> <p>El diseño de las obras considera la construcción de obras de drenaje e infiltración del agua pluvial, con lo cual se evitará la formación de escorrentías artificiales de alto volumen de escurrimiento, estas obras se realizarán respetando siempre que sea posible el patrón de drenaje natural para descargar las demasías hacia zonas bajas y permitir la recarga a los mantos freáticos a través de obras de drenaje pluvial</p>
Paisaje	Prevención	<p>Para el desarrollo de las obras, se requerirá movimiento de tierras para rellenos y nivelación, por lo que se realizará con las mejores técnicas para las obras de cimentación.</p> <p>Los materiales de relleno deberán de provenir de bancos autorizados en impacto ambiental.</p> <p>El despalme se realizará de manera gradual conforme a las necesidades del proyecto.</p> <p>Los trabajos de construcción se realizarán única y exclusivamente en el área autorizada para la realización del proyecto, no impactar áreas fuera de la zona autorizada, se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que se estén llevando de manera adecuada todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación, se demarcará de forma previa a los trabajos el Predio por intervenir, y el material de suelo orgánico removido y recuperado del despalme se almacenará en sitios temporales y seguros, con el objeto de ser utilizado posteriormente en los trabajos de restauración en el sitio propuesto</p> <p>Las afectaciones sobre la apariencia visual y la calidad al ambiente producidas por el manejo de materiales de construcción, el uso de obras complementarias y los residuos domésticos, se disminuirán mediante la instalación de una barda perimetral de seguridad temporal</p> <p>Orden y limpieza en los almacenes de materiales, el retiro de las obras complementarias conforme avance la construcción y se va prescindiendo de sus servicios</p> <p>Manejo integral en los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos a generarse en las diferentes etapas del proyecto.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

COMPONENTE AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA	ACTIVIDAD POR REALIZAR
		Las obras complementarias de apoyo se colocarán con base el requerimiento de la obra, realizando la limpieza del sitio conforme el avance.
		Integración de la vegetación nativa dará realce a la forma arquitectónica del proyecto en conjunción con la presencia de flora de distribución regional. Siempre dando el mantenimiento necesario para las instalaciones.
Atmosfera	Prevención	Se prohibirá el realizar quemas de residuos generados durante la etapa de preparación de sitio y construcción del proyecto.
		Contar con un plan de manejo de residuos promoviendo la separación y clasificación favoreciendo el reciclaje.
	Mitigación y/o Compensación	Realizar el riego de las áreas de construcción al interior del predio donde se estén llevando a cabo actividades de construcción.
		Prohibición al uso de fuego para quema de residuos en todas las etapas del proyecto.
		Se establecerán límites de velocidad al interior del predio, para minimizar la generación del polvo durante los recorridos de los vehículos.
		El equipo y maquinaria por utilizar deberá estar en óptimas condiciones de operación de tal manera que cumplan con los lineamientos establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2015
		Los vehículos se sujetarán al programa de supervisión operativa y mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de asegurar su funcionamiento en condiciones óptimas para cumplir con los estándares de las normas en materia de emisiones de atmosfera y de ruido
Se dotará a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para la protección de la salud auditiva conforme a las disposiciones que establece la normatividad		
Socioeconómico	Prevención	Todo el personal deberá de emplear equipo de protección personal.
		Es importante contar con adecuada identificación y señalización de equipos de seguridad.

**Durante la última fase del proyecto deberá integrar un informe**, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto:

**Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.**

## IMPACTOS RESIDUALES

El ambiente, visto como el ecosistema donde vive el ser humano, es un sistema de relaciones donde es imposible cambiar alguna cosa sin alterar otras. En este sentido es que a pesar del cumplimiento de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el presente manifiesto, se generarán algunos impactos residuales. Sin embargo, para reducir al máximo estos impactos es necesario que se genere un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación; también se requiere se nombre un Representante Ambiental, para elaborar y gestionar los informes periódicos ante la SEMARNAT y PROFEPA, ya que su incumplimiento también amerita sanciones, multas y hasta la clausura de los permisos. La aplicación de las medidas de mitigación evitará la presencia de impactos residuales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

Los impactos residuales representan el efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación de impactos, por lo que podrían existir las posibilidades de los siguientes:

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	PLAZO DE IMPACTO
Flora	No se tendrá afectaciones sobre vegetación forestal en el SA o pérdida de carbono por las actividades de construcción o la modificación del paisaje en una superficie de 8,972.01 m <sup>2</sup> .	permanente
Fauna	La fauna tenderá que moverse hacia sitios menos alterados, por lo que la presión por sitios de anidación, madrigueras, refugios y sitios para alimentarse será mayor para la fauna de esos sitios.	
Suelo	Posible contaminación del suelo por efectos de hidrocarburos, y/o mal manejo de residuos (RSU, SME y RP).	
Agua	Contaminación, incremento de los escurrimientos y disminución de la infiltración.	
Atmósfera	Disminución de la calidad atmosférica durante las actividades constructivas y emisiones de GEI en todas las etapas.	
Paisaje	Alteración del relieve y paisaje de la zona.	

### PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

El escenario ambiental del proyecto, considerando la aplicación de las medidas recomendadas en este estudio y que es plasmado en la siguientes tablas, supone el restablecimiento paulatino de los factores ambientales alterados, de manera que sus atributos ecológicos podrán regresar a un estado de función y estructura.

COMPONENTE AMBIENTAL	ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Flora	De acuerdo con el diseño del Proyecto, y a que se trata de un predio urbano por lo que las obras no afectarán vegetación forestal ya que como se ha podido analizar se trata de una superficie afectada por procesos antrópicos por lo que la vegetación presente corresponde a individuos de la flora inducidos y relictos de SBC, ya que se trata de un predio rodeado de actividades urbanas.  Complementariamente, se implantará un plan de vigilancia y supervisión ambiental que garantizará que las actividades de despalme se circunscriban a las superficies mínimas.  Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de supervisión ambiental.</li> </ul>
Fauna	La fauna terrestre en las áreas que serán intervenidas del proyecto se verá afectada únicamente por lo que toca a su abundancia; esta afectación será mínima, pues la mayor cantidad de fauna habrá sido movilizad a otras áreas dónde las condiciones que implican la reducción del hábitat y su perturbación por ruido o trasiego (operación de maquinaria y traslado de vehículos) tienen menor repercusión.  No se registraron nidos ni áreas al interior del predio que puedan considerarse como pérdida de hábitat.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

COMPONENTE AMBIENTAL	ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>tat por las áreas de ocupación del proyecto.</p> <p>Dicho impacto será permanente, ya que la superficie a afectar por el proyecto se mantendrá así durante su vida útil. Sin embargo, las actividades de revegetación en áreas ajardinadas permitirán que la fauna pueda usar esta superficie como nuevo hábitat, dado que se generarán condiciones ambientales favorables para el retorno de pequeños reptiles y aves.</p> <p>A diferencia de la abundancia, la diversidad faunística no se verá afectada de manera directa, ya que se procurará en todo momento el rescate, ahuyentamiento y la conservación de los ejemplares. Se evitará la cacería y muerte incidental de fauna, de modo que no se afectará la representatividad de las especies ni la integridad de sus poblaciones, en el contexto regional.</p> <p>Los impactos generados serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ahuyentamiento, rescate y traslocación de fauna.</li> <li>• Mantenimiento de vegetación natural en áreas adyacentes.</li> <li>• Capacitación de los trabajadores en la conservación de fauna silvestre.</li> </ul>
Suelo	<p>Derivado del desarrollo del proyecto por el movimiento de personal, maquinaria, equipo, vehículos, etc., el suelo habrá sido alterado en sus características físicas, como consecuencia de la compactación; sin embargo, dado que se trata de un predio afectado por un taller y club de golf este impacto es de baja significancia, ya que una mínima proporción de la lluvia puede ser infiltrada, además de que se contará con obras de drenaje que permitirá que las aguas pluviales puedan ser infiltradas.</p> <p>Con las medidas implementadas para el desarrollo de las obras, adoptadas para prevenir los riesgos de contaminación del suelo, se podrán controlar efectivamente los eventos de derrames o fugas de reactivos y soluciones en los procesos asociados con la construcción. El aporte de aceites, lubricantes y combustibles en las áreas de trabajo.</p> <p>La contaminación por disposición inadecuada de residuos peligrosos.</p> <p>El programa de supervisión ambiental que se implementará desde el inicio de las actividades del proyecto permitirá identificar, con oportunidad, cualquier condición que pueda ocasionar la contaminación del suelo, a efecto de establecer las medidas correctivas que fueran necesarias.</p> <p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estabilización física de las áreas de construcción.</li> <li>• Construcción de obras de drenaje pluvial.</li> <li>• Almacenamiento adecuado de residuos, incluyendo los catalogados como peligrosos.</li> <li>• Plan interno de manejo y disposición de los distintos tipos de residuos.</li> <li>• Revegetación de áreas ajardinadas.</li> </ul>
Relieve	<p>El desarrollo del proyecto modificará el perfil topográfico del terreno. Sin embargo, el mínimo impacto en el relieve por dichas actividades será inevitable, pero puntual en alcance, ya que representarán una afectación mínima de la superficie total del SA.</p> <p>Debido a la planificación y diseño de tales formaciones, las obras de construcción del proyecto <b>PRINCESS HOSPITAL</b>, con llevan la ejecución de obras de cimentación, desplantes y de drenaje pluvial para que el proyecto se consolide como áreas estables y seguras, sin riesgos de deslizamiento o desgajamiento en condiciones de lluvias excesivas. Por el tipo y dimensión de las obras el impacto será irrever-</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

COMPONENTE AMBIENTAL	ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>sible.</p> <p>Se tiene planeada la renivelación de todas las áreas ocupadas por el Proyecto cuyas condiciones lo permitan.</p>
Agua Superficial	<p>El desarrollo del proyecto se realizará de forma segura y sin ocasionar la contaminación del agua superficial en el SA, toda vez que el proyecto ha considerado todos los parámetros de diseño para evitar los riesgos asociados con los errores humanos en el manejo de reactivos y sustancias.</p> <p>Actualmente la calidad de agua de la zona es buena, por lo que el buen manejo de las actividades de construcción asegura la prevención de la contaminación del agua superficial.</p> <p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la obstrucción de los escurrimientos.</li> <li>• Trabajo de mantenimiento exclusivamente en los talleres designados (sitios adecuados para la contención de derrames y trampas de grasas y aceites).</li> <li>• Revegetación de áreas ajardinadas.</li> </ul>
Agua Subterránea	<p>En todas las etapas de desarrollo del proyecto la calidad del agua subterránea mantendrá condiciones similares a las que se presentan actualmente. Ninguna de las actividades generará la contaminación de los mantos subterráneos, toda vez que las instalaciones que pudieran representar riesgos en ese sentido se construirán con elevados estándares para el control de las sustancias y reactivos del proceso, y la prevención de su migración al subsuelo.</p> <p>Las medidas de control y prevención adoptadas evitarán la ocurrencia de derrames o fugas de aceites o combustibles en las áreas de trabajo para eso se contará con un taller ubicado en las cercanías del predio; además, el manejo y disposición de los residuos peligrosos se realizará de manera controlada y segura.</p> <p>Los impactos al agua subterránea serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo de mantenimiento en los talleres designados.</li> <li>• Construcción de obras de drenaje pluvial.</li> </ul>
Atmósfera	<p>Se generarán emisiones puntuales de gases de combustión procedentes de vehículos y maquinaria, pero sus concentraciones se mantendrán dentro de valores aceptables por la normatividad vigente, como consecuencia de la aplicación de programas de mantenimiento preventivo y verificación de las unidades.</p> <p>El despalde y construcción y el tránsito del personal, maquinaria y vehículos producirán la suspensión en el aire de partículas. Dicho efecto será corto e intermitente. La reversibilidad natural del impacto se acelerará por la aspersión del predio con agua tratada.</p> <p>A nivel de la cuenca atmosférica del SA, no serán perceptibles las alteraciones en la calidad del aire. En una escala local y puntual, la afectada calidad del aire se atenuará y revertirá con relativa rapidez de manera natural, ya que la localización de las actividades en una cuenca atmosférica abierta y amplia, favorecerá la dispersión y atenuación de las concentraciones de partículas suspendidas y de gases de combustión.</p> <p>Los niveles de ruido ambiental se incrementarán, puntual y localmente, en torno a las fuentes emisio-</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

COMPONENTE AMBIENTAL	ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>ras (maquinaria en operación y vehículos). Ninguna de las emisiones de ruido ocasionará la afectación de la salud auditiva en los habitantes de comunidades cercanas en la etapa de construcción se les proporcionará el equipamiento de seguridad necesario para prevenir riesgos auditivos. No obstante, el ruido generado por los equipos de tránsito en superficie, de alguna manera sí se constituirá en una fuente de perturbación del hábitat de fauna silvestre, ello ocasionará el desplazamiento de individuos animales hacia sitios con menor perturbación.</p> <p>Los impactos generados por el Proyecto serán mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revegetación de las áreas ajardinadas.</li> </ul>
Paisaje	<p>El paisaje en el SA se modificará durante la etapa de preparación del sitio y construcción y se mantendrá en la etapa operativa del proyecto, así como la introducción de componentes estructurales.</p> <p>Esa afectación persistirá durante la vida útil del proyecto.</p>
Aspectos Socioeconómicos	<p>Como consecuencia de la apertura de empleos temporales durante la etapa de preparación de sitio y construcción, adicional a los beneficios sociales que genera el proyecto contribuirá positivamente a la economía regional y la calidad de vida de las comunidades próximas, coadyuvando al arraigo de los habitantes en la región y atenuando la migración.</p> <p>Asimismo, se seguirá generando local y regionalmente una derrama económica importante asociada con la operación del proyecto turístico dado que se generarán diversos empleos por actividades de mantenimiento y servicios relacionados. También se mejorarán las capacidades de los habitantes locales, ya que, al incorporarse al proyecto como fuerza laboral, serán capacitados en el desarrollo de diversas labores técnicas especializadas.</p>

FACTOR	CONCLUSION DEL S.A. CON PROYECTO Y CON MEDIDAS
Físicos	<p>El SA sujeto a la actividad del proyecto, por las dimensiones y el tipo de obras (construcción de un proyecto turístico que afecta un ecosistema costero) por lo que se convertirá en un espacio con una profunda modificación geomorfológica asimismo se alterará el relieve del paisaje del sitio, ya que se requiere de realizar de rellenos y nivelaciones para la construcción de las obras de cimentación. Con la ejecución del Proyecto se contemplan medidas de prevención y mitigación para no afectar algún elemento de las aguas subterráneas, así mismo tener un buen manejo de los residuos sólidos y líquidos (de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable) para no contaminarse el suelo y agua; y se implementaran las actividades de restauración para evitar riesgos a la salud de los pobladores y trabajadores; asimismo se plantean obras de encauzamiento de drenaje pluvial para minimizar afectar las corrientes pluviales y que estas puedan dañar la estructura del proyecto por procesos erosivos.</p>
Biológicos	<p>Como ya se comentó la vegetación del SA se encuentra en un proceso de degradación por actividades antropogénicas, por lo cual ha sufrido modificaciones en su composición y estructura, lo que ha afectado la condición de la estructura de la comunidad vegetal y derivado en la afectación a la disponibilidad de hábitat y producción de alimento para la fauna y ha originado una disminución en las poblaciones de fauna o su migración. Dado que la obra se trata de la construcción de un Hospital y otras áreas de servicios, las obras del proyecto requieren de afectar una superficie de 2,957 m<sup>2</sup> con cobertura vegetal de especies inducidas y relictos de SBC, por lo que con la planeación del desarrollo del proyecto y la implementación de las medidas de prevención, mitigación la vegetación no tendrá impactos adversos y no se afectará al SA el cual continuaría su desarrollo. En el caso de la fauna se es-</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

	tablecerán medidas de protección para evitar dañar las poblaciones presentes, se realizarían principalmente actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación hacia áreas no perturbadas en caso de reportar especies, haciendo conciencia sobre los trabajadores y pobladores del lugar, prohibiendo la caza, captura, venta, etc.
Socioeconómicos	La importancia del proyecto radica en que la actividad de servicios y comercio brindando una alternativa a la economía de la ciudad, motivo por el cual la construcción y mantenimiento se vuelven estratégicas para el desarrollo y crecimiento de la economía de la localidad, por lo que la ejecución de las obras se convierte en un incentivo de desarrollo económico, implicando un avance importante en la calidad de vida de los habitantes con la derrama económica que genera su construcción.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que, aún con la aplicación pertinente de las medidas de mitigación propuestas, en el caso de los impactos considerados como residuales, la recuperación de la funcionalidad y estructura puede ser, en el mejor de los escenarios, un proceso de mediano a largo plazo y de gran complejidad.

Así mismo se resalta que existirá un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso 5º incisos O), Q) y R, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 28, 31 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 24, 43, 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-001-SEMARNAT-1996, LA NOM-002-SEMARNAT-1996, LA NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto **"Princess Hospital"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en el Lote 56, Boulevard de las Naciones esquina con Calle Vista del Golf, Fracc. Granjas del Marqués, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890, mismo que quedó descrito en los **CONSIDERANDOS del V al XIII** del presente oficio resolutivo.

## TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Princess Hospital"**, con pretendida ubicación en el Lote 56, Boulevard de las Naciones esquina con Calle Vista del Golf, Fracc. Granjas del Marqués, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890;

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 años**, para las etapas de preparación sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X de la **LGEEPA** y 5º inciso O), Q) y R, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

**SEPTIMO.-** El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promoviente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.
2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con **letras grandes** el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.
4. Contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SCPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

5. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
6. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan o lleguen a detectar durante el desarrollo del proyecto especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará al **promoviente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
7. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
9. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
10. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
11. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. En apego al artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá contar con un registro como generador de residuos peligrosos.
13. En apego a los artículos 28 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución elaborar y presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero un plan de manejo para los residuos generados, durante y después del desarrollo de proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

15. Deberá asegurar la clasificación, almacenamiento y acopio, transporte y destino final de los residuos peligrosos generados.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazador, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

19. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

#### PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

20. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

22. Realizar la quema de materiales de desecho.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

25. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

26. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

27. Se Prohíbe infiltrar en el suelo o subsuelo, cualquier tipo de agua residual, que contenga contaminantes orgánicos (biológicos, sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones, solventes o cualquier tipo de compuesto químico) estas deberán ser canalizadas a la Planta tratadora de aguas residuales la cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual de que cumple con los parámetros físico y químicos aplicables., para el destino final del agua tratada, durante toda la etapa de operación del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

proyecto. Además deberá dar cumplimiento en todo caso a las normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

## ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los seis meses de antelación al cabo de la vida útil del proyecto.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

**DECIMO PRIMERO.-** El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto.

Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORE-GRO-SGPARN-UGA-00255-2024

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 31 DE JULIO DE 2024.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p. **Lic. Román Hernández Martínez.** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. roman.hernandez@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
- Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.-** Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- Dra. Norma Arroyo Domínguez.-** Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- norma.arroyod@conaqua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero.
- Lic. Oscar Bernabé Gómez.** Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Número de Bitácora: 12/MP-0019/10/23, Clave de Proyecto: 12GE2023TD075 y referencia 000801.

ASG/OBG/MDJSM/CVBV.